



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

**EVALUACIÓN DEL RIESGO EN
VIOLENCIA DE GÉNERO:
INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS DE
ACTUACIÓN.**

Presentado por:

Ana de Gracia Vozmediano Ortiz

Tutor/a:

Marta Guinot Martínez

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2020/21

ÍNDICE

Extended Summary	2
Resumen	6
Abstract	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	8
2.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	8
2.2. NORMATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
2.3. DATOS ESTADÍSTICOS.....	14
3. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	19
3.1. ÁMBITO NACIONAL.....	21
3.1.1. PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO.....	21
3.1.2. VALORACIÓN FORENSE DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO... ..	28
3.1.3. PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA (RVD-BCN). 37	
3.2. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	39
3.2.1. SPOUSAL ASSAULT RISK ASSESSMENT (SARA).....	39
4. PROPUESTAS DE MEJORA. ¿INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL CRIMINÓLOGO/A?	41
5. CONCLUSIONES	45
6. BIBLIOGRAFÍA	47

ANEXOS

A. ANEXO 1: Formulario VPER4.1-S	49
B. ANEXO 2: Niveles de respuesta de los IMLCF ante la violencia de género	50
C. ANEXO 3: Formulario VFR5.0-H	51

Extended Summary

Gender violence is historical. It has always been there.

In ancient times, women were in second place to men, in a situation of subordination and inferiority. This is the consequence of a patriarchal model implanted in society in which men are presented as supreme, discriminating against women. From the point of view of this patriarchal system, there is only one way of conceiving the world: men are dominant and women are submissive. This idea leads to a predisposition, and even a normalisation, for men to develop violent power relations in which women are subjugated or objectified.

The great problem with gender violence is that it was a silenced violence, an invisible violence, "it stayed at home".

Ana Orantes' case, a victim of gender violence who recounted and made public all the mistreatment received by her ex-partner, who murdered her 13 days after the interview was broadcast on television, was a total revolution, both morally and politically.

In 2004, the current Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de Violencia de Género was passed, which defines in its article 1.1 what we understand by gender violence. Gender violence requires that the aggressor is always a man, that the victim is always a woman and that there is an affective relationship between the two (partner or ex-partner).

Although this law is one of the main laws, it is not the only one. Another problem that gender-based violence brings with it is the dispersion of regulations, as there are many laws that regulate this issue. These include the aforementioned LO 1/2004 and the 2011 Convention of the Council of Europe on preventing and combating violence against women and domestic violence (Istanbul Convention).

On the other hand, gender violence is also a violence that can be shown in an extended form, i.e. the aggressors can resort to harming people who have special significance for the woman, such as her sons and daughters.

The Government Delegation against Gender Violence of the Ministry of Equality registers a total of 1,085 female fatalities and 38 child fatalities, both due to gender violence, from 1 January 2003 to the date of this project.

Over time, thanks to the progressive understanding of the nature and processes associated with violence, new techniques for predicting violence have been developed. The subject of this paper is precisely this, risk assessment instruments, but in this case, for gender-based violence.

Assessing the risk of violence helps to make specific decisions aimed at measuring the likelihood of violent behaviour occurring in the future, taking into account personal or environmental circumstances with respect to the perpetrator and/or victim. It does not

refer to a generic criminal risk, but is adjusted to a particular type of risk towards a specific criminal typology, in this case, gender-based violence.

Gender violence is a complex phenomenon with various components that make up a pattern of violent behaviour. It does not occur on a one-off basis, but rather the acts of violence can extend over time in a continuous manner. For this reason, gender-based violence must be dealt with from a multidisciplinary point of view, in which all public agents must take measures and get involved with the victims in order to protect them. It also needs to be prevented, and this is directly anchored in the use of instruments for the assessment of the risk of violence, which are applied in numerous care and legal-criminal contexts.

This project will explain four instruments for assessing the risk of gender-based violence, taking into account that in 2020 there has been an important update of the protocols that have been used until now in Spain: the protocol for police risk assessment and the protocol for urgent forensic assessment of the risk of gender-based violence.

On the one hand, with regard to the police risk assessment protocol, the 2020 update has had an impact on the introduction of a new dual protocol for assessing the risk of gender violence: VPR5.0-H. This new form extends the predictive capacity to cases of potential lethality, being able to detect cases in which the children of the woman victim may be in situations of vulnerability. It consists of using the VPR5.0 Form to get a first score for the risk of recidivism in intimate partner violence (IPV). This score together with the H-Scale which would obtain another specific score for homicide risk (HCP) will be taken by the VPR5.0-H which will automatically adjust the level of risk taking into account the two estimates. This would lead to a higher degree of protection for those cases identified as more serious.

All of these are integrated in the VioGén System (Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género), created in 2007 to assess and manage the risk of gender-based violence. It is a web application accessed by the different Security Forces and Corps, Penitentiary Institutions, Government Delegations and Subdelegations, Social Services, Equality Bodies of the different Autonomous Communities and the Justice Administration (now including the IMLCF and the Victims' Assistance Offices). In order to control the quality of the data integrated in the system itself, detect possible inconsistencies and, if necessary, make corrections or warn the user for correct decision-making, the SSP (Process Supervisory System) is available.

On the other hand, with respect to the protocol for forensic risk assessment in gender violence, the update modifies the gender violence risk assessment instrument that has been used until now, the Scale for Predicting the Risk of Serious Violence against Partners - Revised (EPV-R). This scale is replaced, although it can still be used in a

complementary way, by the new Forensic Risk Assessment Form (VFR5.0). This form is perfectly linked to one of the axes of the Ministry of Justice's Justice 2030 Plan, aimed at achieving effective judicial protection that seeks, among other things, to place victims at the centre of the system. In addition, this form is integrated into the VioGén System, which will achieve greater coordination between both bodies, the police and the forensic, better integrating information and speeding up the process.

The forensic risk assessment in gender violence can be carried out urgently or in a programmed manner. Within the programmed response are the UVFI (Integral Forensic Assessment Units), integrated within the IMLCF (Institutes of Legal Medicine and Forensic Sciences). They are oriented towards the Public Justice Service, providing technical advice on gender violence and issuing expert reports. They also attend the oral proceedings. The UVFIs are made up of medical, psychological and forensic social work professionals whose objective is to form a quality evidentiary system in cases of gender violence, thus covering a psychological, medical and social work perspective in the evaluation of the aggressor, the victim, the environment and circumstances. The other side of the coin points out that, in practice, according to the 2018 Report of the State Attorney General's Office (2019), forensic risk assessment in court has not been in great demand, with the use of these Units being frankly deficient.

Another risk assessment tool for gender violence used in Spain, specifically in Barcelona, is the Protocol for risk assessment of violence against women by their partner or ex-partner (RVD-BCN).

In 2011, Barcelona's Circuit against Gender Violence was created with the aim of achieving inter-institutional collaboration to address in a multidisciplinary, comprehensive and cross-cutting way the prevention, care and reparation of women (and their children) who have experienced situations of gender-based violence in Barcelona. The existence of the Barcelona Circuit made it possible to reach a consensus on the RVD-BCN Protocol (Risk of Violence against Women - Barcelona), which is, qualitatively speaking, better than any other risk assessment instrument used by the participating services up to that time. Therefore, the protocol itself incorporates the initials of the city of Barcelona in its name.

The RVD-BCN is a guide that helps professionals, regardless of their training and qualifications, who care for female victims of gender violence to assess the risk of their partner or ex-partner carrying out serious violent acts, i.e. it facilitates the prognosis of the occurrence or repetition of serious events against the woman. It consists of a guided and guided procedure based on the so-called professional structured judgement test. It is preferably aimed at female victims, but can also be used, by extension, with the perpetrators themselves.

Internationally, there is a relevant instrument that also assesses the risk of gender-based violence: S.A.R.A.

The S.A.R.A. (Spouse Assault Risk Assessment) is a guide originally developed by P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster and Derek Eaves in 1995 that assesses the risk of intimate partner violence. It was designed in Canada, showing its effectiveness there as well as in the United States, the Netherlands, the United Kingdom, Germany and the Nordic countries. The second edition, carried out in 1995, was adapted for use in Spanish by Andrés-Pueyo and Sandra López, who produced the Manual for the assessment of intimate partner violence in 2005.

The S.A.R.A. is a protocol or guide for predicting the risk of specific violence (essentially physical and sexual violence) to be used in couple conflicts, from child custody disputes, divorces, criminal complaints for abuse, assessment of the risk of recidivism, among others. It is adapted for day-to-day use by different professionals such as social workers, psychologists, psychiatrists, police officers and all those technicians whose job is to manage the risk of intimate partner violence and other types of family violence. It based on an extensive review of empirical studies and studies carried out by experienced clinicians on the assessment of men who assaulted or abused their partners, the S.A.R.A. contains the most relevant set of risk factors that can anticipate intimate partner violence.

Considering that this work is focused from a criminological point of view, it is not superfluous to indicate that Criminology would be essential when carrying out risk assessments, in this case of gender violence, being able to use, as an example, all the instruments previously mentioned and explained.

The risk assessment of gender violence must be a multidisciplinary and integral assessment, as this type of violence involves such circumstances and factors that it is necessary to have a high level of knowledge and training in the subject both to tackle it completely and to react and act against it, an aspect which is already integrated by criminologists themselves, who are fully trained and qualified to do so.

Therefore, the objective of the present study is analyse gender violence in a broad manner, as well as the instruments used to assess the risk in this area, the protocols established and the agents involved. To this aim, the study has used a methodology consisting of: literature review, interviews with professionals from the public sector (police and forensic) and analysis of the data obtained.

Resumen:

La violencia de género es una lacra social que afecta tanto a mujeres como a los menores de edad que tienen a cargo, los hijos/as. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) se trata de “una de las más devastadoras violaciones de los derechos humanos”. Los instrumentos de valoración del riesgo en materia de violencia de género estiman la probabilidad de ocurrencia de comportamientos violentos que podrían desarrollarse en un futuro dentro del ámbito de la pareja y son utilizados, entre otros, por profesionales del sector policial y forense. Si la violencia de género, precisamente por su gran complejidad, debe ser abordada desde un punto de vista multidisciplinar, ¿dónde quedan los criminólogos y las criminólogas?

Se ha realizado un análisis de los protocolos y actuaciones que se llevan a cabo de manera principal en España para valorar el riesgo en violencia de género, mencionando además otro instrumento de valoración de gran relevancia en el ámbito internacional. Finalmente, desde un punto de vista criminológico, se proponen determinadas propuestas de mejora en aras a perfeccionar el sistema actual.

Palabras clave: Violencia de género, menores, valoración del riesgo, criminología.

Abstract:

Gender violence is a social scourge that affects both women and their children. According to the United Nations (UN) it is "one of the most devastating violations of human rights". Violence risk assessment instruments estimate the probability of occurrence of violent behaviour that could develop in the future within the couple and are used, among others, by professionals in the police and forensic sector. If gender-based violence, precisely because of its high complexity, must be approached from a multidisciplinary point of view, where are the criminologists working?

An analysis has been carried out of the protocols and actions that are mainly used in Spain to assess the risk of gender-based violence, also mentioning another assessment instrument of considerable relevance in the international sphere. Finally, from a criminological point of view, certain proposals for improvement are proposed in order to improve the current system.

Keywords: Gender violence, minors, risk assessment, criminology.

1. INTRODUCCIÓN.

El objeto de estudio de este trabajo son los instrumentos de valoración del riesgo en el ámbito de la violencia de género, abarcando y analizando en el ámbito nacional:

- El Protocolo de valoración policial del riesgo.
- El Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género.
- El Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN).

Por otro lado, también se ha decidido explicar de manera resumida el Spousal Assault Risk Assessment (SARA) dada su gran relevancia en el ámbito internacional.

Se ofrecen propuestas de mejora ya no solo respecto a las actuaciones que se realizan en violencia de género, sino al propio sistema: la incorporación de criminólogos y criminólogas en el proceso.

La Criminología resulta imprescindible teniendo en cuenta que pivota sobre el propio delito-delincuente-víctima-entorno y no se le está dando ni su lugar ni la importancia que realmente tiene: Mucho que aportar, pocas oportunidades para ello.

Todo este análisis se ha realizado tras una exhaustiva revisión bibliográfica sobre las normativas, guías y protocolos de actuación existentes en la materia. A su vez, para la elaboración del contenido referente a la valoración policial del riesgo y a la valoración forense del riesgo, teniendo en cuenta las novedades de dichos protocolos y herramientas para valorar el riesgo, se han realizado entrevistas estructuradas a la Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de la Policía Nacional de Puertollano (Ciudad Real) y a la Dra. María José De Luis García, Jefa de sección de la Unidad de Valoración Forense Integral de violencia de género del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castellón de la Plana (Castellón) y profesora asociada laboral de la Universitat Jaume I con quien tuve la gran oportunidad de realizar las prácticas externas, proporcionándome así una visión mucho más práctica y realista del protocolo de valoración forense del riesgo de violencia de género.

Aprovecho la sección para mostrarles a la UFAM de Puertollano, a la Dra. De Luis y a mi tutora Marta Guinot Martínez mi más sincero agradecimiento por la atención, paciencia y gran ayuda proporcionada.

2. CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

2.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

¿Hoy en día hay más violencia de género que antaño? La respuesta es clara: No. La violencia de género siempre ha estado presente en la sociedad desde tiempos inmemoriales. Los regímenes de convivencia antiguos ya diferenciaban entre mujeres y hombres, siendo estos los que ostentaban el poder. La mujer pasaba a tener asignadas funciones tales como la crianza o el cuidado familiar, gozando el hombre de mayor protagonismo tanto a nivel económico, laboral, social y político. Este hecho justificaba las relaciones que por allá se establecían de dominio-sumisión. Surge así el modelo patriarcal que sigue presente en nuestros días. ¿Ello que supone? Supremacía del hombre sobre la mujer, por el simple hecho de ser hombre. La mujer pasa a un segundo plano. Desigualdad.

El sistema patriarcal es el desencadenante de la violencia de género ya que presenta al hombre como una raza suprema, fomentando la discriminación hacia la mujer. Desde este sistema solo hay una forma de concebir el mundo: el hombre es dominante, y la mujer sumisa. Esto conlleva a que haya una predisposición, e incluso, una normalización de que el hombre desarrolle relaciones de poder con carácter violento en los que se somete o se cosifique a la mujer.

Respondiendo a la pregunta: No. No hay más violencia de género hoy en día. Se le ha dado voz, ha dejado de ser invisible. Ya no surge y “se queda en casa”.

Uno de los sucesos más importantes en la historia de la violencia de género fue el caso de Ana Orantes.

Ana Orantes fue una mujer española que narró en un programa de televisión (*De tarde en tarde*, de Canal Sur) los 40 años de malos tratos que sufrió a manos de su exmarido. Por primera vez en la historia, relató delante de las cámaras, todas las vejaciones, maltrato físico y psicológico, intentos de agresión sexual hacia sus dos hijas realizadas por su exmarido, José Parejo Avivar. Denunció, también, el acuerdo de divorcio que los tribunales le habían establecido en el que le obligaba a compartir el domicilio familiar con su agresor. Todo esto llegó a oídos de todo el mundo y desató la ira de José Parejo que prometió vengarse.

Trece días después de la retransmisión de la entrevista, Ana Orantes fue asesinada por su exmarido que la golpeó, le ató a una silla, le roció con gasolina y la prendió fuego mientras estaba viva.

El testimonio en televisión de Ana Orantes cambió la realidad sobre la violencia de género ya que se atrevió a mostrarle a la sociedad lo que muchas mujeres sufrían en silencio, lo que se ocultaba, lo que se ignoraba. La violencia ejercida contra la mujer en las relaciones de pareja se había vuelto invisible y ella lo sacó a la luz. Ella contó lo que nadie quería oír. Fue la voz de Ana Orantes, la que habló en nombre de miles de mujeres víctimas de violencia de género. En ese año en España, se piensa que fue la mujer número 59 que fue asesinada como resultado de violencia de género, aunque por entonces no se realizaban todavía estadísticas oficiales.

El asesinato de Ana Orantes trajo una revolución total, tanto a nivel moral como político, pero aun así, no fue hasta el año 2004 (siete años después) cuando se promulgó la actual *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de Violencia de Género*.

Llegados a este punto, ¿qué es la violencia de género?

De acuerdo con el artículo 1.1 de la *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de Violencia de Género*, la **violencia de género** es la violencia que ejercen los cónyuges o quienes estén (o hayan estado) ligados a la mujer por una relación de afectividad, aunque no hayan estado conviviendo. Se deja claro en el apartado 3 de la Ley que violencia de género es todo acto de violencia, ya sea psicológico, físico o sexual, y se incluyen coacciones y amenazas, e incluso privaciones de libertad. Además, en la exposición de motivos se expresa que la violencia de género se enfoca sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres, porque los agresores toman a las mujeres como personas que no tienen derechos mínimos de decisión¹

Por tanto, la violencia de género requiere, de forma resumida, que:

- El agresor sea siempre un hombre
- La víctima sea siempre una mujer
- Entre ellos debe existir o ha existido una relación de afectividad (pareja o expareja)

En numerosas ocasiones, y atendiendo a los diversos tipos de violencia que existen, se suelen confundir términos entre violencia de género, violencia contra la mujer y violencia doméstica. Se procede a diferenciarlos.

¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

En cuanto a la **violencia contra la mujer** hay que señalar que es una violencia que se ejerce independientemente del tipo de relación que mantenga el agresor con la víctima. No tiene que ser exclusivamente de pareja (como ocurre en la violencia de género), abarcando relaciones familiares o de vecindario, o incluso hay casos en los que ni siquiera hay relación.

La *Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993) señala en su artículo 1 que se entenderá como violencia contra la mujer todo acto de violencia que se dirija contra una mujer ya sea en el ámbito de la vida privada como la pública².

La **violencia doméstica**, por otro lado, se ejerce por una persona que sí que vive en el mismo núcleo de convivencia que la víctima, tengan o no una relación de parentesco entre ambos. Es la violencia que se produce entre hermanos, descendientes, ascendientes, o sobre menores, personas sujetas a la patria potestad, curatela, tutela, acogimiento, o sobre otra persona que se encuentre integrada en el núcleo familiar. Por ejemplo, un hijo que ejerce violencia sobre su propio padre es violencia doméstica. Matización: No son hechos cometidos contra la mujer a manos de su pareja o expareja varón (ello sería violencia de género).

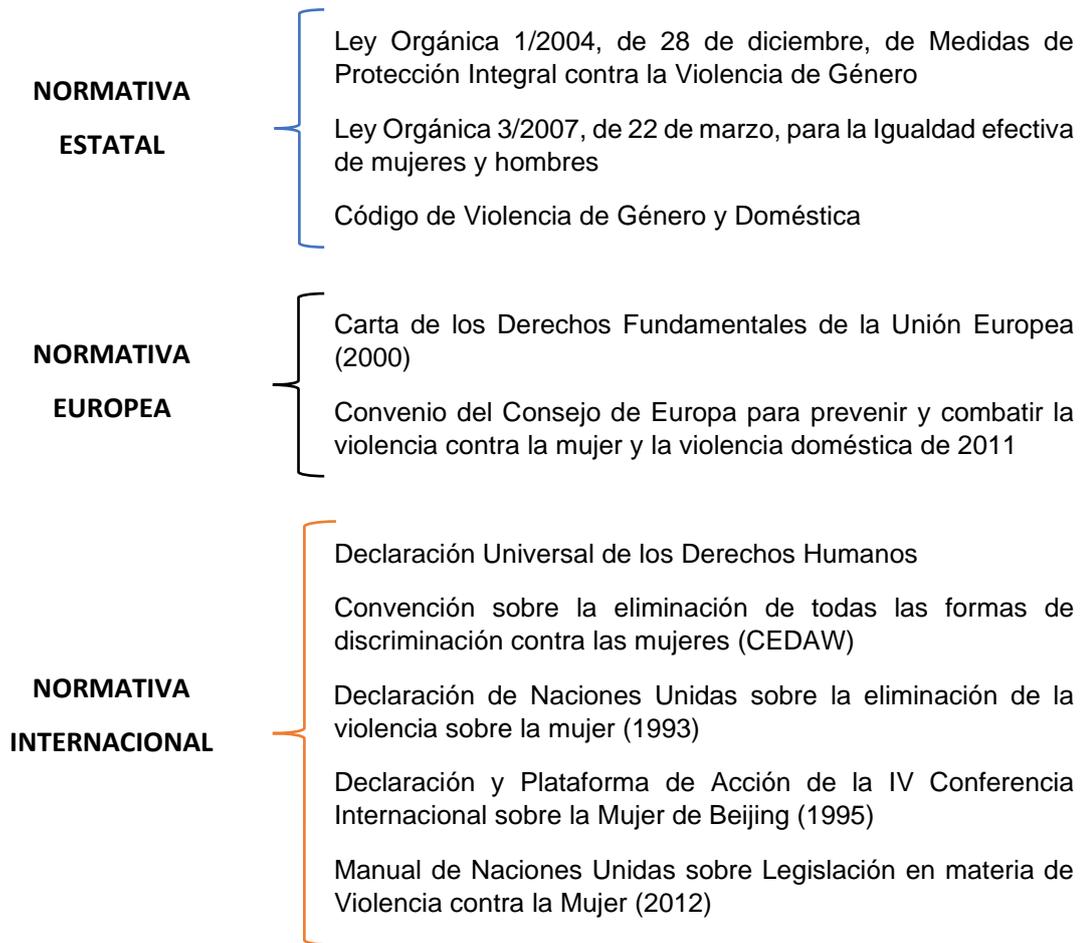
Diferenciados los conceptos, volvemos a centrarnos en el objeto de estudio de este trabajo: la violencia de género.

2.2. NORMATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia de género tiene asumida una problemática más: la dispersión normativa. Cuando se analiza la legislación existente en cuanto a materia de violencia de género se encuentra que existen normas muy diversas que versan sobre ella, no encontrando una ley única que abarque e integre todo lo relacionado con la violencia de género. De hecho, aunque la norma aparentemente principal en España sea la referida *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, no es la única. A continuación, para hacer más clara esta idea se ha realizado un esquema para señalar parte de la legislación que regula la violencia de género:

² Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993.

Figura 1: Legislación en materia de violencia de género. Elaboración propia.



Todas estas normas resultan esenciales en la lucha contra la violencia de género y la protección de las víctimas, pero se hará especial mención a la LO 1/2004 y al Convenio de Estambul.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* está considerada, en la Base de Datos del Secretario General de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer (área de Prácticas Prometedoras en el Plano Jurídico), como ejemplo de buena práctica.

En el marco de la Unión Europea también se ha tomado en consideración a la hora de desarrollar estrategias de igualdad de género. Esta Ley busca responder a la violencia que ejerce la pareja o expareja (varón) sobre la mujer, abarcando tanto aspectos preventivos y asistencia a las víctimas, entre otros, como la normativa civil correspondiente al ámbito de convivencia o familiar. También se ocupa de la reacción punitiva hacia todas las manifestaciones de violencia reguladas en la Ley.

Como aspecto crítico, cabe destacar que la propia Ley reconoce en la Exposición de Motivos que se trata de una violencia que afecta a miles de mujeres por el hecho de ser mujer. Sin embargo, el objeto de la Ley, de conformidad con el artículo 1.1, exige que el agresor sea (o haya sido) su cónyuge o hayan mantenido una relación similar de afinidad. Por lo que para que se pueda considerar violencia de género la violencia tiene que ser ejercida por el varón pareja o expareja, limitando así el alcance y dejando fuera de dicho ámbito de protección todas las violencias que se producen en otro contexto social o relacional, teniendo en cuenta que existen manifestaciones que resultan especialmente degradantes para las mujeres (matrimonios forzosos, mutilaciones genitales femeninas...). Estos tipos de violencia contra la mujer se incluirían dentro del ámbito de aplicación del *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia Contra la Mujer y La Violencia Doméstica* (Convenio de Estambul).³

El Convenio de Estambul entró en vigor en España el 1 de agosto de 2014. Es el tratado internacional con mayor alcance para luchar contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, calificando ambas manifestaciones como violaciones graves de los derechos de las personas (ningún otro Tratado de ámbito europeo lo había antes identificado y expresado así). A su vez, hace un llamamiento para luchar por la igualdad entre mujeres y hombres, debido a que la violencia contra la mujer es consecuencia de la desigualdad de género que existe en la sociedad y que se ha fomentado a través de culturas y costumbres que toleran dicha situación.

Hay que destacar, entre otros muchos aspectos, que este tratado internacional es pionero en dar una definición del concepto de género, reconociendo a la vez que hombres y mujeres socialmente, e históricamente, tienen establecidos determinados comportamientos y funciones que, en mayor parte, pueden llegar a contribuir a la normalización de la violencia contra la mujer.

El Convenio de Estambul proporciona protección a todas las niñas y mujeres, independientemente de cuál sea su edad, origen social, raza, religión, orientación sexual o condición de inmigrante, y explícitamente señala que los Estados deben velar por las necesidades específicas que tengan los grupos de niñas y mujeres más vulnerables a ser objeto de violencia.

Aprovechando lo expuesto, se quiere señalar y matizar, que víctimas de violencia de género no solo son las mujeres, sino que también son los hijos e hijas que viven en ese

³ Consejo de Europa (2011). Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu/CAHVIO.pdf>

hogar y/o entorno violento. Se configuraría, entonces, un contexto en el que los niños y niñas se encuentran expuestos a un tipo de violencia que les traería muy duras consecuencias negativas que afectarían a su normal desarrollo evolutivo (además de suponer una violación de sus derechos). No tienen ni que estar presentes ante la violencia, el simple hecho de criarse en un ambiente hostil donde la desigualdad entre el padre y la madre se manifiesta violentamente ya les está convirtiendo en víctimas.

En cuanto a las agresiones que se proyectan directamente sobre los menores, se destaca el *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*, realizado en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y siendo ratificado posteriormente por España el 12 de marzo de 2009, el cual señala que la gran parte de los abusos sexuales hacia los menores se realizan dentro del contexto familiar precisamente por personas que son cercanas a esa niña o niño, o que pertenecen a su propio entorno social⁴.

Por otro lado, existen determinadas situaciones que se deberían evitar o reducir y que, sin embargo, son más comunes de lo que debería: la victimización secundaria de los menores. Se les hace pasar por las distintas fases del proceso penal haciéndoles declarar como testigos en un ambiente que es propio de adultos (nada apropiado para una víctima que es especialmente vulnerable). Falta de comprensión por los operadores jurídicos (y del propio sistema), dilación del procedimiento, reiterados interrogatorios, exploraciones periciales, entre otros, sumado a que el victimario puede llegar a ser la pareja o expareja de la madre, o lo que es peor, su propio padre.

Aunque la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* entra en vigor y aplicación ese año, no es hasta 2015 cuando la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito* realiza la primera mención respecto a los menores de edad que son víctimas de la violencia de género, buscando precisamente visibilizarlos en el entorno donde se desarrolla tanto violencia de género como violencia doméstica.⁵

Por otra parte, la violencia de género puede ser una agresión capaz de mostrarse de forma “extendida”, esto es, debido a que se trata de una violencia que persigue herir y dañar a la mujer, puede incluso no hacerse de manera directa (sobre ella), el agresor puede acudir a personas que tengan especial significado para la mujer y provocarles a esas personas el daño (esas personas pueden ser los hijos/as). El móvil, por

⁴ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.

⁵ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

consiguiente, sería provocarle aún más daño a la mujer o responsabilizarle de ese crimen: “esto no hubiera ocurrido si le hubiera hecho caso a él”, “ha sido por mi culpa”.

En todo caso, hay supuestos en el que el asesino mata a los hijos, a la madre y se suicida él posteriormente; o bien mata a los hijos pero no a la madre (*Caso José Bretón*); o bien no llega a suicidarse. Lo que hay que tener claro es que el foco de lucha contra esta lacra hay que mantenerlo fijado en la mujer, pese a que se produzcan casos en los que resulten afectadas personas cercanas a ella. “Puede llevar a incomprensión” de lo que es la violencia de género ya que no se ejerce exactamente sobre la mujer, pero el objetivo que se busca es, de nuevo, perjudicarla y menoscabarla, y para ello se pueden utilizar diversas alternativas (como lo es matar a los hijos/as).

2.3. DATOS ESTADÍSTICOS.

El Instituto Nacional de Estadística, en fecha 19 de mayo de 2020, publicó los siguientes datos en cuanto a violencia de género y violencia doméstica durante el año 2019⁶, en relación a los denunciados y las víctimas que entre ellos tenían establecidas medidas cautelares u órdenes de protección (inscritas en el *Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género*⁷).

Tabla 1. Asuntos incoados por violencia de género y violencia doméstica entre 2015 y 2019.

Elaboración propia.

ASUNTOS INCOADOS:

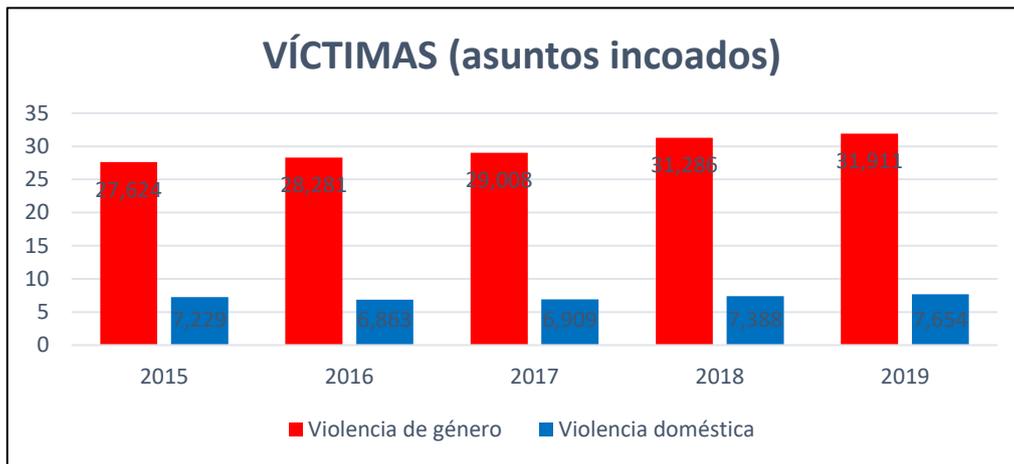
Violencia de género	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Víctimas (mujeres)	27.624	28.281	29.008	31.286	31.911
Personas denunciadas (hombres)	27.562	28.201	28.987	31.250	31.805
Violencia doméstica	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Víctimas (hombres y mujeres)	7.229	6.863	6.909	7.388	7.654
Personas denunciadas (hombres y mujeres)	4.981	4.643	4.908	5.093	5.395

⁶ Instituto Nacional de Estadística. (2020, 19 mayo). *Estadística de violencia doméstica y violencia de género (EVDVG). Año 2019*. ine.es. https://www.ine.es/prensa/evdvg_2019.pdf

⁷ En este Registro (cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia) se inscriben asuntos incoados sobre víctimas y denunciados con orden de protección o medidas cautelares.

De forma más gráfica, y tomando como base los datos anteriores, se ha realizado un gráfico que muestra la diferencia entre víctimas de violencia de género y violencia doméstica entre los años 2015 y 2019 (en relación a los asuntos incoados):

Gráfico 1. Víctimas de violencia de género y violencia doméstica entre 2015 y 2019 (asuntos incoados).
Elaboración propia.



Se toman como referencia los datos recogidos en el *Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*⁸ haciendo mostrar, por año, el número de mujeres víctimas mortales a manos de su pareja o expareja varón. Son los siguientes:

- Año 2016: 49 mujeres víctimas mortales
- Año 2017: 50 mujeres víctimas mortales
- Año 2018: 51 mujeres víctimas mortales
- Año 2019: 55 mujeres víctimas mortales
- Año 2020: 45 mujeres víctimas mortales

Se cuenta, pues, con un total de 250 mujeres víctimas mortales por violencia de género en los últimos cinco años (periodo 2016-2020).

Por otro lado, cuando se empezó a desarrollar este apartado del trabajo, en febrero de 2021, se extrajo del mismo Portal de Estadística de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género una cifra de 1.080 mujeres víctimas mortales, contabilizadas desde el año 2003. A fecha 30 de abril de 2021 se eleva la cifra a 1.086, esto es, 6 mujeres víctimas mortales más por violencia de género en 3 meses.

⁸ Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). Portal estadístico violencia de género. Disponible en: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

Pero, como ya se ha mencionado anteriormente, víctimas de violencia de género son tanto las mujeres como los menores, habiendo incluso menores víctimas mortales, ya sea a manos de su padre biológico o no biológico (pareja o expareja de la mujer víctima). Se suman un total de 37⁹ menores víctimas mortales desde el año 2013 hasta 2020.

Recurriendo, nuevamente, al *Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*, se ha prestado especial atención a determinados datos, realizándose la siguiente tabla:

Tabla 2. Número de menores víctimas mortales por violencia de género según distintas circunstancias.

Elaboración propia.

		AGRESOR: PADRE BIOLÓGICO	
		SI	NO
AGRESOR: RELACIÓN CON LA MUJER	AGRESOR: SUICIDIO	Número de menores víctimas mortales	Número de menores víctimas mortales
Cónyuge o pareja	No hubo tentativa	2	0
	Suicidio consumado	12	0
Pareja de hecho o pareja sin formalizar	No hubo tentativa	3	3
	Suicidio consumado	5	0
	Tentativa no consumada	3	0
Excónyuge o expareja	No hubo tentativa	2	0
	Suicidio consumado	6	0
	Tentativa no consumada	1	0

Se observa que, de 37 asesinatos a menores, 34 han sido a manos del padre biológico, constituyéndose en un porcentaje muy preocupante del 92%. Dentro de estos números, la relación predominante del asesino con la mujer víctima es la de cónyuge o pareja, quien posteriormente de matar a los hijos/as, se suicida. ¿Eso qué significa?

Al hilo de lo expuesto anteriormente, se explicaba que el móvil de los asesinatos de los hijos/as era dañar y hacer sufrir a la madre víctima (violencia de género “extensiva”) ya que no hay peor sufrimiento para una madre que ver cómo matan a sus propios hijos. Aquí puede suceder dos cosas: o el asesino mata también a la madre, o no, como sucedió en el *Caso José Bretón*, pero el objetivo siempre sigue siendo el mismo: perjudicar y menoscabar a la mujer (en el caso de dejarla viva para que viva siempre

⁹ Es el último dato anual de menores víctimas mortales que estaba disponible en la fecha en la que se ha realizado este trabajo.

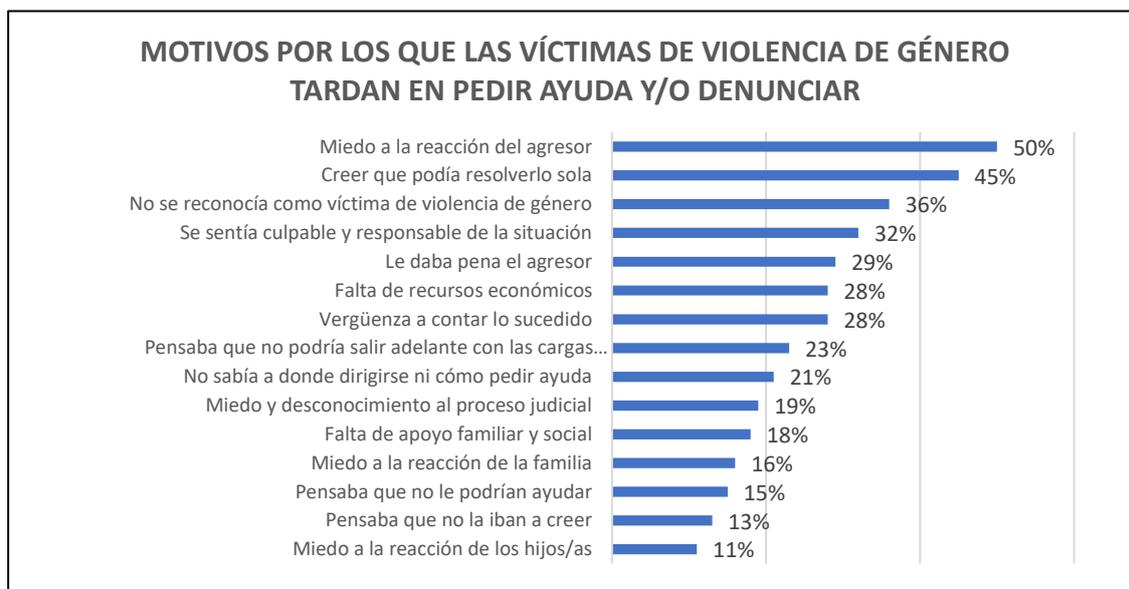
con la pérdida de propio hijo o hija, muchas veces ante sus ojos, una experiencia sufrida más convertida en trauma).

De nuevo, durante la realización de este apartado, se ha sumado un menor víctima mortal más, obteniendo un total de 38 menores víctimas por violencia de género desde el año 2013 hasta el 30 de abril de 2021.

Expuestas las estadísticas cabe señalar que, pese al elevado número que hay de procesos incoados por violencia de género (no significa que actualmente haya más violencia que antes, sino que cada vez son más las mujeres que alzan la voz y denuncian los hechos), realmente no se están abarcando todos los casos que existen, apareciendo así la “cifra negra”. Se tratan de casos que no se encuentran registrados en los indicadores de delitos oficiales y que, por tanto, no nos permite conocer cuántas víctimas reales hay (*víctimas invisibles*), ni tampoco proporcionarles los medios necesarios para su protección.

En cuanto a los casos que se denuncian, según datos de un estudio promovido por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y la Fundación Igual a Igual, el tiempo que tardan las víctimas de violencia de género en verbalizar o denunciar su situación es de 8 años y 8 meses (de media). A continuación, se detallan los motivos (extraídas del estudio) por los que las víctimas tardan en pedir ayuda y/o denunciar¹⁰:

Gráfico 2. Motivos por los que las víctimas de violencia de género tardan en pedir ayuda y/o denunciar.
Elaboración propia.



¹⁰ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y Fundación Igual a Igual. (2019). *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/estudio/Tiempo_Tardan_Verbalizar_Situacion.htm

El “miedo al agresor” (50%) se convertiría en el factor con mayor influencia en la decisión de la mujer víctima de verbalizar y/o denunciar los hechos, ya sea retrasando o directamente impidiendo que lo haga. Esto nos lleva a plantear la idea de que quizás el sistema no sea concebido para las víctimas como un entorno seguro y de confianza. Debemos trabajar para que ese sentimiento de inseguridad se reduzca. No animar a la víctima a que denuncie, sino perfeccionar el sistema de tal forma que las propias víctimas sean las que quieran dar ese paso de forma voluntaria. Un sistema en el que las mujeres se sientan tranquilas y protegidas frente al problema, respaldadas.

Afortunadamente la sociedad cada vez va siendo más consciente del problema e incluso le planta cara, pero debe seguir involucrándose para que, entre todos y todas, frenemos esta lacra social.

3. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez abordada la violencia de género de manera genérica, donde los datos estadísticos ofrecidos en los apartados anteriores han mostrado la magnitud del problema y su complejidad, el estudio se centrará en el objeto de análisis de este trabajo, los instrumentos de valoración del riesgo.

A lo largo del tiempo, se ha ido conociendo aún más el fenómeno de la violencia, tanto su naturaleza así como los elementos que la integran, sustituyendo el concepto de *peligrosidad* por el de *riesgo de violencia* e incluso desarrollando nuevas técnicas de predicción.

La peligrosidad está definida como la propensión que tiene una persona de ejecutar actos violentos (Scott y Resnick, 2006)¹¹. Estaba ligada a la carrera delictiva del sujeto, al padecimiento de una enfermedad mental grave y a cómo este se adaptaba a la sociedad. Sin embargo, afirmar que la causa de que se produzca una conducta violenta es la propia peligrosidad del sujeto, limitaba la capacidad de predicción de la violencia (se daba por hecho, no se aplicaba ninguna metodología). Se trataba, y lo sigue siendo, de un concepto inespecífico que no establecía niveles de peligrosidad (si la persona es o no es peligrosa). No cabía la intervención porque es invariable y tampoco establecía una tipología delictiva para la que la persona es peligrosa. Es más, llevaba a tomar decisiones del *todo/nada*.

En cambio, la evaluación del riesgo sí que relaciona determinados factores de riesgo (factores predictores) con un tipo de violencia en concreto, todo ello en un proceso estructurado. Sí que se puede modificar (es variable) y permite reevaluar y tomar decisiones específicas en cuanto a la probabilidad que existe de que se realice en el futuro un comportamiento violento. La evaluación de riesgo se ajusta tanto a las circunstancias ambientales o personales de agresor y víctima. No determina un riesgo delictivo genérico, sino que se evalúa un riesgo específico para un delito en concreto.

En definitiva, se opta por *valorar el riesgo* (de violencia) a determinar que un sujeto es *peligroso* (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010)¹².

¹¹ Scott y Resnick, 2006, como se citó en Andrés-Pueyo, A., Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409.

¹² Andrés-Pueyo, A., Echeburúa, E. (2010). *Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación*. *Psicothema*, 22(3), 403-409.

Hay que tener en cuenta que la violencia de género es una violencia compleja que cuenta con diversos componentes que configuran un patrón de conductas violentas. No ocurren de manera puntual, sino que los actos de violencia pueden extenderse en el tiempo de forma reiterativa. Se trata así, de un proceso (de mayor o menor duración) en el que el agresor realiza una serie de conductas con el fin de conseguir el control de la víctima. Leonor Walker denominó a este patrón repetitivo “*Ciclo de la Violencia*” en 1989. Por ello, la violencia de género se debe tratar bajo una perspectiva multidisciplinar, donde todos los agentes públicos deben tomar medidas e involucrarse con las víctimas para proporcionarles la debida protección.

La violencia se puede predecir y prevenir (Organización Mundial de la Salud, 2014)¹³. Prevenir la violencia viene anclado directamente a utilizar *instrumentos para la valoración del riesgo de violencia*, configurándose como una nueva función en cuanto al tratamiento tradicional que se venía realizando de agresores y víctimas. Estos instrumentos, aplicados en numerosos contextos asistenciales y jurídico-penales, tienen como objetivo estimar la probabilidad que tiene un comportamiento violento de desarrollarse en un futuro, aspecto importantísimo para adelantarnos al suceso violento, en este caso, de violencia de género. Además, son esenciales, no solamente en la prevención de la violencia sino también en la protección de las víctimas (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y Corral, 2009)¹⁴, ya que se pueden adoptar medidas de protección individualizadas y específicas dependiendo del grado de riesgo que se haya estimado.

En España contamos con los siguientes instrumentos para la valoración del riesgo de violencia de género:

- Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja – Revisada (EPV-R).
- Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de Reincidencia en Violencia de Género (VPR-VPER).
- Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN).

¹³ Organización Mundial de la Salud. (2014). *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014*. Disponible en: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/status_report/2014/es/

¹⁴ Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2009; Echeburúa, Sarasua, Zubizarreta y Corral, 2009, como se citó en Andrés-Pueyo, A., Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403- 409.

Los dos primeros instrumentos, como más adelante se expondrá, han sufrido relevantes modificaciones como consecuencia de la actualización, en el año 2020, de los protocolos donde se venían utilizando.

Por otro lado, en el ámbito internacional, entre los instrumentos para la valoración del riesgo de violencia contra la mujer se destaca el *Spousal Abuse Risk Assessment* (SARA), existiendo también otros instrumentos como el *Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk* (B-SAFER) o el *Ontario Domestic Assault Risk Assessment* (ODARA), entre otros.

3.1. ÁMBITO NACIONAL.

Dentro del ámbito nacional, el objeto de estudio se centra en el Protocolo de valoración policial del riesgo, en el Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género y en el Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN).

3.1.1. PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO.

Para desarrollar de manera adecuada e íntegra el *Protocolo de valoración policial del riesgo*, así como todos los componentes y herramientas (formularios) de valoración del riesgo que conlleva, se toma de base la *Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1*¹⁵, muy amablemente proporcionada por la UFAM de la Policía Nacional de Puertollano (Ciudad Real).

La Secretaría de Estado de Seguridad difundió por Resolución de 1 de julio de 2004 el *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*. Esta norma es la que inicia las actividades policiales en cuanto a valoración de riesgo.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, por su parte, dispone en su artículo 31 que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dispondrán de unidades que estén especializadas en la prevención de la violencia de género así como que su actuación tendrá que tener en cuenta el *Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de*

¹⁵ Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1 (2020). Área de violencia de género, estudios y formación. Gabinete de coordinación y estudios. Ministerio del Interior.

Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género. Posteriormente, la Secretaría de Estado de Seguridad dictó la *Instrucción 10/2007, de 10 de julio*, por la que se aprobó el primer *Protocolo de valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer*.

En virtud de todo ello, el Ministerio del Interior, a través también de la Secretaría de Estado de Seguridad creó en julio de 2007 el Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género), integrando en él los correspondientes Formularios para realizar la evaluación de riesgo de la mujer víctima, el seguimiento del caso y la implementación de las oportunas medidas de protección y seguridad policial.

A lo largo del año 2019, se persiguió mejorar los propios Formularios de valoración del riesgo, abordando nuevas estrategias tras el análisis de casos reales de violencia muy grave u homicidio. Todo ello con el objetivo de hacer frente a la gran problemática que supone la violencia de género. Por ello, la *Instrucción 4/2019* de la Secretaría de Estado de Seguridad aprobó un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas.

El protocolo de valoración policial del riesgo del Ministerio del Interior de España es, a nivel internacional, el único protocolo conocido que cuenta con dos formularios:

- **Valoración Policial del Riesgo (VPR):** Formulario inicial que se aplica en el momento en el que la víctima interpone la denuncia. Sirve para establecer el nivel de riesgo inicial y las medidas de protección correspondientes.
- **Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER):** Se utiliza para reevaluar el riesgo del caso conforme pasa el tiempo o si aparecen nuevos escenarios de riesgo. A su vez, dependiendo de si ha habido o no una nueva reincidencia, este formulario cuenta con dos versiones:
 - VPER-S (*sin incidencia*).
 - VPER-C (*con incidencia*).

Actualmente, y he aquí la novedad, el protocolo policial inicial del riesgo (VPR) se ha complementado con una nueva herramienta, la Escala H¹⁶, que realiza una supervisión de los casos inicialmente clasificados de riesgo “medio”, “bajo” y “no apreciado”, persiguiendo detectar aquellos supuestos de riesgo de violencia letal para reclasificarlos en niveles de riesgo superiores (medio-alto). Por tanto, la modernización del protocolo se sitúa en torno a la valoración policial del riesgo, ampliando su capacidad predictiva a

¹⁶ Esta herramienta es producto del análisis de los factores de riesgo procedentes del estudio del Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios de Violencia de Género (EHVdG).

supuestos de potencial letalidad, llegando a desarrollar un nuevo **Protocolo Dual** (VPR_{5.0} más una Escala-H; **VPR_{5.0}-H**).

Este Protocolo Dual ahora es capaz de detectar supuestos en los que los hijos/as de la mujer víctima puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, así como también detecta situaciones de mujeres que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad o de alta complejidad en la gestión del riesgo.

En una línea paralela, dentro del marco de Gestión Integral y Secuencial, también se están realizando desarrollos técnicos en cuanto a la evolución del riesgo para ampliar las posibilidades de gestión de los Casos Activos, incorporando varias instituciones relevantes que mejorarían el conocimiento efectivo y real de las circunstancias que inciden en la evolución de cada caso de violencia de género, convirtiéndose así en actores necesarios. Concretamente, una de las propuestas se encuentra especialmente orientada a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), que se expondrá más adelante.

3.1.1.1. SISTEMA VIOGÉN.

El artículo 32 de la LO 1/2004 recoge la necesidad de valorar y gestionar el riesgo en materia de violencia de género. Para ello, como ya se ha mencionado anteriormente, desde la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio de Interior) se creó en el año 2007 el Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género).

¿Qué es el Sistema VioGén? Es una aplicación web a la que acceden las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones Penitenciarias, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Servicios Sociales, Organismos de Igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas y Administración de Justicia (ahora incluidos los IMLCF y las Oficinas de Asistencia de las Víctimas) cuyos objetivos son:

- Unir las instituciones públicas que tengan competencias en violencia de género.
- Realizar valoraciones policiales del riesgo¹⁷.
- Favorecer el intercambio de la información que resulte de interés.
- Realizar seguimiento y proteger a las víctimas en todo el territorio nacional atendiendo al nivel de riesgo obtenido (“No apreciado”, “Bajo”, “Medio”, “Alto” y “Extremo”).

¹⁷ Se utilizan los formularios **VPR** (Valoración Policial del Riesgo) y **VPER** (Valoración Policial de Evolución del Riesgo)

- Proporcionar a la víctima un “Plan de Seguridad Personalizado”.
- También hará más fácil la función preventiva, ya que a través de un subsistema de notificaciones (automatizadas) se emitirá alertas y avisos cada vez que ocurra alguna incidencia que pueda hacer peligrar la integridad de la víctima.

El proceso de gestión de la seguridad de la víctima y la valoración policial del riesgo de violencia de género siempre puede dificultarse, interrumpirse o resultar innecesario cuando se dan determinadas circunstancias excepcionales. En el Sistema VioGén se pueden encontrar dos situaciones básicas: Activo e Inactivo, pudiendo variar.

- CASOS ACTIVOS: Estos casos están sometidos a control policial directo, aplicándose las medidas policiales de protección correspondientes al nivel de riesgo obtenido.
- CASOS INACTIVOS: No están sometidos a control policial directo. Puede activarse en cualquier momento si existen circunstancias que lo aconsejen.

3.1.1.2. SISTEMA SUPERVISOR DE PROCESOS (SSP).

De forma muy resumida se hace referencia al Sistema Supervisor de Procesos (SSP) por ser el responsable de supervisar las valoraciones del riesgo. Está integrado en el Sistema VioGén y se activa automáticamente con el objetivo de controlar la calidad de los datos integrados en el propio sistema, detectar posibles incongruencias y, en su caso, realizar correcciones o avisar al usuario para la correcta toma de decisiones ya que también conecta la información de determinados indicadores de riesgo aun estando integrados en otros formularios. En este sentido, este procedimiento automático facilita la tarea de los agentes a la par que mejora la calidad de las propias valoraciones de riesgo.

3.1.1.3. VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO (VPR5.0-H).

El Formulario VPR_{5.0}-H es una herramienta actuarial-ajustada¹⁸ que ha sido creada para usarla en el contexto policial.

Incluye una Escala H que es fruto de varios trabajos de investigación y de reincidencia que se han mejorado entre el año 2018 y 2019 tras el primer estudio

¹⁸ Que la herramienta sea actuarial-ajustada significa que se realiza una investigación específica para seleccionar los factores de riesgo o de protección; y que el algoritmo matemático que se utiliza tiene posibilidad de modificar el nivel de riesgo (señalado por el algoritmo) a criterio del propio evaluador.

nacional de homicidio de género dirigido por la Secretaria de Estado de Seguridad. Permite aumentar la capacidad del propio Formulario para detectar homicidios. Aunque puede ser utilizada por diversos profesionales para estimar el riesgo específico de homicidio, los resultados obtenidos en contextos donde es necesaria una gestión posterior de ese riesgo (como en el contexto policial) demuestran que para mejorar las estimaciones combinadas de homicidio y de reincidencia es necesario un **mecanismo dual**: Utilizando el Formulario VPR_{5.0} se obtendría un primer resultado para el riesgo de reincidencia en violencia contra la pareja (VCP) y con la Escala-H otro resultado específico para el riesgo de homicidio (HCP). Ambos resultados (reincidencia y homicidio) son tomados por la VPR_{5.0}-H que ajusta automáticamente el nivel de riesgo teniendo en cuenta las dos estimaciones. ¿Qué conlleva esto? Mayor grado de protección para los casos identificados como de mayor gravedad (concretamente, casos clasificados inicialmente como riesgo “medio”, “bajo” y “no apreciado”).

Por lo tanto, la VPR_{5.0}-H es un procedimiento combinado que aporta información sobre ambos riesgos (VCP y HCP) de manera integrada en un solo informe de riesgo. Se utilizará tras la primera denuncia de un caso de violencia de género, y también cuando se haya producido alguna incidencia (reincidencia) bajo la denominación de *VPER-C*.

El Formulario VPR_{5.0}-H está compuesto por 35 indicadores de riesgos agrupados en 5 categorías:

- Historia de violencia (6 ítems).
- Características del agresor (17 ítems).
- Factores de vulnerabilidad / riesgo de la víctima (5 ítems).
- Circunstancias relacionadas con los menores (3 ítems).
- Circunstancias agravantes (4 ítems).

La mayoría de los ítems se pueden considerar históricos o actuariales, esto es, están situados en un momento determinado en la vida de las personas. Estos indicadores han demostrado tener relación empírica y probabilística con la violencia, siendo necesarios para determinar el riesgo de la mujer víctima (aunque sí que cuentan con ciertas limitaciones temporales). Su descripción también se encuentra detallada en la *Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1*.

En el supuesto de que en una valoración VPR estén presentes los indicadores de *Violencia física* (ítem 2) y/o *Sexo forzado* (ítem 3) se conectará a través del SSP con el indicador *Existen antecedentes de agresiones físicas y sexuales* (ítem 17) en una valoración posterior de reincidencia con VPR (VPER-C). Es muy importante informar de

la presencia de estos indicadores ya desde la primera valoración VPR porque el SSP sugerirá o mantendrá este indicador como *presente* a lo largo de la vida del caso (salvo que lo corrija otro evaluador).

Este Formulario se utilizará:

- Tras la primera denuncia de un caso de violencia de género, y
- Cuando se haya producido alguna incidencia (reincidencia) bajo la denominación de VPER-C.

3.1.1.4. VALORACIÓN POLICIAL DE LA EVOLUCIÓN DEL RIESGO (VPER 4.1-S).

La evaluación del riesgo se tiene que mantener actualizada. Para ello, las Unidades encargadas de la protección de la víctima tienen que llevar a cabo nuevas VPER, cuyo Formulario (“con incidencia” o “sin incidencia”) está disponible en el Sistema VioGén:

- **VPER-C (con incidencia; Formulario VPR_{5.0}-H):** Se utilizará el Formulario VPR5.0-H, aunque su denominación jurídica sea VPER-C, cuando haya una nueva denuncia o un quebrantamiento, esto es, cuando haya reincidencia.
- **VPER-S (sin incidencia):** Se utilizará este Formulario cuando, después de la denuncia, haya transcurrido tiempo sin que se hayan producido nuevos hechos significativos. De esta manera, también se podrá realizar una evaluación periódica VPER-S por petición de la Autoridad Judicial o Fiscal, o cuando se haya recabado nueva información acerca de la víctima, el agresor o circunstancias del caso que puedan afectar a la propia valoración del riesgo.

Cuando un caso evoluciona sin tener ningún incidente, se realizarán las siguientes valoraciones VPER-S cuando permanezca activo:

- Nivel “No apreciado”: antes de los 90 días.
- Nivel “Bajo”: antes de los 60 días.
- Nivel “Medio”: antes de los 30 días.
- Nivel “Alto”: antes de los 7 días.
- Nivel “Extremo”: antes de las 72 horas.

Hay que señalar que, de acuerdo con la vigente *Instrucción 4/2019* de la Secretaría de Estado de Seguridad, es obligatorio cumplimentar una VPER en un plazo mínimo de 7 días tras la primera actuación judicial (salvo en el nivel “No apreciado” sin que se resulten Medidas Judiciales de dicha actuación). Para los casos de “Especial relevancia”

se cumplimentará la VPER 7 días después, aunque se realice de forma automatizada por el propio Sistema VioGén.

Del resultado de la valoración del riesgo se determinarán medidas de protección que estarán ajustadas al nivel de riesgo y el Plan de Seguridad Personalizado que se acuerde con la propia víctima, atendiendo a sus circunstancias tras realizarse las primeras actuaciones judiciales.

El Formulario VPER_{4.1}-S cuenta con 29 indicadores de riesgo y protección agrupados en 4 factores o dimensiones de análisis (ver Anexo 1).

En el caso de que al mismo tiempo se señalen como presentes *Se ha distanciado de la víctima* (ítem 19) y *Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento* (ítem 27), el *Sistema Supervisor INTER* solicitará automáticamente al agente que resuelve esa aparente incongruencia, haciendo indicar lo que proceda respecto a ambos indicadores. También se solicitará al agente que resuelva si es correcto señalar la presencia de *Se ha distanciado de la víctima* (ítem 19) y *En los últimos 6 meses el agresor muestra conductas de control* (ítem 10) o *En los últimos 6 meses el agresor muestra conductas de acoso* (ítem 11).

En el caso de que se hayan marcado como presente *Existe conflicto motivado por las responsabilidades de cuidado de los hijos* (ítem 35) y como ausente *La víctima tiene a su cargo menores de edad* (ítem 34), de nuevo el Sistema solicitará al agente que lo resuelva.

3.1.2. VALORACIÓN FORENSE DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

A petición de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) prestan asesoramiento técnico en materia de violencia de género. Emiten informes periciales y, en su caso, acuden al acto del juicio oral.

El asesoramiento técnico se puede realizar de forma urgente o de forma programada:

- Respuesta urgente: *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género.*

La valoración del riesgo se realiza en un plazo inferior a las 72 horas únicamente por la/el médico forense, ya que es el único profesional del IMLCF que actúa en funciones de guardia.

- Respuesta programada: Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).

La valoración del riesgo se realiza dentro de un margen de tiempo superior por un equipo multidisciplinar (psicólogo, médico y trabajador social forense). No se centra únicamente en el hecho puntual que se ha denunciado, sino que se aborda toda la historia de violencia, aspectos y/o circunstancias de las personas que puedan tener relevancia en el peritaje.

Se ha extraído el esquema original de la *Carta de Servicios (2021/2024) de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)* para clarificar aún más las actuaciones que llevan a cabo los IMLCF ante un supuesto de violencia de género (*ver Anexo 2*).

3.1.2.1. PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE URGENTE DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para abordar el *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género*¹⁹ se ha extraído información del propio texto original para explicar los aspectos más destacables e importantes respecto a la violencia de género y a su valoración.

A continuación, se explica brevemente la evolución del propio protocolo.

En el año 2005, el Ministerio de Justicia publicó la *Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica* (Cobo, 2005)²⁰ para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas. En él, se determinaba que la

¹⁹ Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género. (2020). Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en: http://psimae.es/wp-content/uploads/2020/12/ProtocoloValoracionForense_2020.pdf

²⁰ Cobo, J. A. (2005). *Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica*. Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica.

respuesta a nivel forense que se tenía que proporcionar en cuanto a violencia de género tiene que estar orientada a construir un informe pericial de muy buena calidad tanto en sus bases científicas como en su metodología, además de que tiene que poder responder a las peticiones que considere necesarias y oportunas el propio juzgador. Ya por entonces se hacía necesaria una respuesta multidisciplinar debida a la gran complejidad que conllevaba hacer un informe pericial en materia de violencia de género que abarcara la totalidad del problema. Todo ello con el objetivo común de evitar nuevas agresiones y, sobre todo, proteger a las víctimas.

Posteriormente, en el año 2011, el Ministerio de Justicia publicó el *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género*, especificando en el mismo que se venía precisando una metodología que dotara de rigor científico a la valoración médico-forense del riesgo de violencia de género, así como que sirviera para predecir el comportamiento violento que se pudiera desarrollar en un futuro (protección de las víctimas). Aplicar este protocolo sirvió para acercar de manera científica el abordaje urgente de la valoración forense del riesgo.

Con los años, se ha analizado la evolución que ha tenido la valoración del riesgo en violencia de género, tanto en el ámbito policial como en el ámbito forense. Ello, junto a la experiencia que se ha ido adquiriendo aplicando el propio protocolo forense y las medidas establecidas en el *Pacto de Estado contra la Violencia de género*, han hecho que sea óptimo realizar una revisión y actualización del protocolo que se venía utilizando desde 2011, aprobándose en Madrid el 19 de octubre de 2020 y siendo presentado el pasado 24 de febrero de 2021, el actualizado *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género*.

El Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género de 2020 ha sido elaborado por el Comité Científico-Técnico del Consejo Médico Forense formado por vocales que presentan un brillante currículum y a la vez elegidos por sus propios compañeros del colectivo médico forense. Se trata de una actuación que encaja perfectamente con uno de los objetivos que marca el *Plan Justicia 2030* del Ministerio de Justicia, el cual pretende conseguir que haya una efectiva tutela judicial a la par que modernizar el sistema judicial establecido. Con todo ello se persigue darle protagonismo a las víctimas, situándolas en el epicentro del sistema.

¿Qué cambios introduce respecto al protocolo de 2011? Aunque en su conjunto se mantiene la metodología conocida como juicio profesional estructurado, el Protocolo de valoración forense urgente de 2020 recomienda, como una de las principales novedades, la utilización de una escala incluida en el Sistema VioGén (Sistema de

Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género) que ha sido elaborada desde la Secretaría de Estado de Seguridad: el **Formulario de «Valoración Forense del Riesgo» (VFR)**, mejorando y reforzando así la respuesta y coordinación institucional. Expone que se considera oportuno utilizar el Formulario VFR (en su versión más actualizada) debido a que ya las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) la han estado utilizando en su versión policial (Formulario VPR) y se ha demostrado científicamente que cuenta con buenas propiedades psicométricas (López-Ossorio, González Álvarez, Vicente, Cortés, Andrés-Pueyo, 2019)²¹.

Utilizando este Formulario se mejoraría el intercambio de información entre los agentes que se encuentran directamente implicados en luchar contra la violencia de género (como lo son las FFCCSE y los IMLCF) y habría una mayor coordinación entre ellos. Esto persigue amplificar la utilización de los recursos que se encuentren disponibles para avanzar y mejorar en la prevención de la violencia y en la coordinación del Sistema Viogén, facilitando al personal de los IMLCF el acceso al propio sistema. Además, el actualizado protocolo está orientado a responder a la inmediatez procesal que se venía necesitando en el ámbito judicial en cuanto a violencia de género, permitiendo elaborar informes mucho más rápidos (en un plazo inferior a 24 horas) y homogéneos (encajando con uno de los ejes del Plan Justicia 2030: eficiencia operativa para el servicio público de Justicia).

Por otro lado, también estructura mejor los factores de riesgo, destacando los relacionados con la víctima como el acceso a recursos sociales, laborales o sanitarios; actitudes que dificultan su protección (como la justificación de la conducta del agresor); presencia de ideas de suicidio o si la víctima tiene a su cargo menores de edad.

En suma, el Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género (2020) recomienda utilizar el Formulario VFR de VioGén en el ámbito forense, pero señala que se pueden emplear, además, otros instrumentos igualmente validados en nuestro medio como es la EPV-R (*Escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-Revisada-*, de Echeburúa, Amor, Loinaz, de Corral)²² o la SARA (*Valoración del riesgo de violencia contra la pareja*, de Kropp, Hart, Webster, Eaves, 2005²³).

²¹ López-Ossorio, González Álvarez, Vicente, Cortés, Andrés-Pueyo, 2019, como se citó en Consejo Médico Forense. *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género*. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica. Madrid, 2020.

²² Echeburúa, E., Amor, P.J., Loinaz, I. de Corral, P. (2010). Escala de Predicción del riesgo de Violencia Grave contra la pareja —Revisada— (EPV-R). *Psicotherma*, 22, (4), 1054-1060.

²³ Kropp, P. R., Hart, S. D., Webster, C. D., & Eaves, D. (2005). Spouse Abuse Risk Assessment. SFU. Vancouver.

3.1.2.2. VALORACIÓN FORENSE DEL RIESGO (VFR 5.0-H).

Una vez explicada la actualización del *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género*, se pasa a analizar el Formulario VFR_{5.0}-H, teniendo en cuenta que se trata de la gran novedad del protocolo y que ha transcurrido poco tiempo desde su implantación hasta la realización de este trabajo por lo que se tiene acceso a muy poca información al respecto, señalando como fuente de información principal la *Guía de aplicación del formulario VFR 5.0-H en la valoración forense del riesgo* (Juan José López Ossorio, D., José Manuel Muñoz Vicente, D., Antonio Andrés Pueyo, D., y Mar Pastor Bravo, D., 2020)²⁴.

Con la utilización del Formulario VFR_{5.0}-H se persiguen fundamentalmente tres objetivos:

1. Singularizar y complementar la estimación del riesgo que han realizado anteriormente los cuerpos policiales. La exploración forense puede aportar información y datos complementarios procedentes de fuentes de información o métodos distintos a los que se manejan en el contexto policial.
2. Enriquecer la información obtenida del caso en concreto en el Sistema VioGén para proporcionarle a la víctima una protección más eficiente y eficaz. Muy pocas veces se incorporan al Sistema VioGén las valoración forenses del riesgo, perdiendo así cantidad de información que puede resultar de interés a la hora de prevenir el riesgo de la víctima.
3. Ayudar a la valoración forense, ya que se les está proporcionando una herramienta actuarial que cuenta con adecuadas bondades métricas y que se encuentra rigurosamente validada. Esto puede desarrollar y enriquecer el juicio profesional estructurado y la formulación del caso.

El Formulario VFR_{5.0}-H consta de 35 indicadores de riesgo agrupados en 5 grandes dimensiones o factores (*ver Anexo 3*).

Tal y como señala la Guía, este Formulario tiene que utilizarse como si fuese una *Lista de comprobación (Checking list)*. Es muy importante que el profesional forense no valore el indicador dependiendo de su nombre/título, tiene que leer atentamente las correspondientes descripciones que los acompañan. Por otro lado, los indicadores 15 (*Antecedentes penales y/o policiales del agresor*), 16 (*Quebrantamientos previos o actuales, cautelares o penales*), 18 (*Antecedentes de violencia de género sobre otra/s*

²⁴ López Ossorio, J. J., Muñoz Vicente, J. M., Pueyo, A. A., Pastor Bravo, M. (2020). Guía de aplicación del formulario VFR5.0-H en la valoración forense del riesgo. Disponible en: <https://www.otrosi.net/wp-content/uploads/2021/02/GUIA-VALORACION-DEL-RIESGO-FORENSE.pdf>

pareja/s) y 32 (*Denuncia de la víctima a otros agresores en el pasado*) recogen información que aporta directamente el Sistema VioGén, esto es, se informa automáticamente de estas circunstancias y no se puede modificar.

Cuando se alude a un marco temporal concreto en alguno de los indicadores (por ejemplo “en los últimos 6 meses”) el profesional forense tendrá que considerar ese periodo temporal como algo orientativo. Ese marco temporal indicado es el que se utilizó en el estudio, ya mencionado antes, realizado sobre los homicidios de mujeres a manos de su pareja o expareja.

Por tanto, ¿cuándo y cómo se aplica el Formulario VFR_{5.0}-H?

1. En sede policial se realizará una evaluación del riesgo aplicando el protocolo VPR_{5.0}-H a todos los casos denunciados con el fin de clasificarlos según el nivel de riesgo y ajustar las medidas de protección correspondientes a cada nivel de riesgo. Los casos de menores en situación de vulnerabilidad, los casos de menores en situación de riesgo y los casos que sean clasificados de especial relevancia podrán ser derivados por la autoridad judicial a los IMLCF para que se realice una evaluación más exhaustiva.
2. Evaluación del riesgo en sede judicial: El profesional forense aplicará el Formulario VFR_{5.0}-H de forma estandarizada aportando, a la vez, nuevas evidencias si las hubiera.

Cuando un profesional del IMLCF accede a un caso de violencia de género incluido en el Sistema VioGén para practicar una VFR_{5.0}-H se encontrará con un Formulario en blanco²⁵ que tendrá que ir completando con la información obtenida en su exploración forense, señalando qué indicadores están o no presentes en cada caso concreto.

La valoración final que se consigue obliga a que el propio Formulario VFR_{5.0}-H se amplíe de manera que el profesional forense pueda incluir más factores tanto de riesgo como de protección que no se encuentren presentes en la propia herramienta policial, o también los puede incluir si piensa que puede tener gran relevancia en cuanto a reincidencia. Además de esta valoración ampliada, ya que estamos ante un modelo de juicio profesional estructurado, se obtendrá otra aportación que es la *formulación del caso*, que de manera resumida permite explicar cuáles son las principales causas o desencadenantes de la violencia (hablando en términos de riesgo) para así elaborar una propuesta de gestión.

²⁵ El Formulario estará en blanco en base a la Ley de Protección de Datos pero los profesionales forenses sí que pueden consultar el histórico de valoraciones realizadas.

3.1.2.3. DIFERENCIA ENTRE VFR 5.0-H y EPV-R.

Una vez abordada la VFR_{5.0}-H, dada mi experiencia en las prácticas junto a la Dra. María José De Luis García, he considerado oportuno indicar ciertas diferencias que he encontrado respecto a la *Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja – Revisada* (EPV-R)²⁶, instrumento que se venía utilizando como herramienta principal hasta la actualización del *Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género*.

La EPV-R es una escala que predice el riesgo de violencia grave en las relaciones de pareja. Consta de 20 ítems agrupados en 5 apartados: “*Datos personales*”, “*Situación de la relación de pareja*”, “*Tipo de violencia*”, “*Perfil del agresor*” y “*Vulnerabilidad de la víctima*”. Se recomendaba su utilización porque se había diseñado dentro del entorno español a la vez que integraba datos respecto a la víctima y podía prever la posibilidad de homicidio o violencia grave.

Sin embargo, tras el análisis del nuevo protocolo se pueden observar ciertas diferencias entre la VFR_{5.0}-H respecto a la EPV-R:

- Ampliación de ítems, pasando de tener 20 en la EPV-R a poder utilizar 35 en la VFR_{5.0}-H. Esto conlleva, ya inicialmente, a que la valoración realizada por la VFR_{5.0}-H sea más completa que la EPV-R.
- El Formulario VFR_{5.0}-H contempla aspectos muy importantes que se quedaban en el tintero a la hora de realizar una valoración de riesgo en un contexto de violencia de género, el más destacable: los menores. Ahora se contemplan 3 factores, que la víctima tenga a su cargo los menores de edad (ítem 29), que hayan amenazas a la integridad física de los menores (ítem 30), o que la propia víctima tema por la integridad de los menores (ítem 31). Esto lo que proporcionará será protección, en este caso, a los hijos/as de la mujer víctima.
- Ampliación de los factores de vulnerabilidad en la VFR_{5.0}-H, abarcando ahora las *Ideas o intentos de suicidio de la víctima* (ítem 25), *Adicción o conductas de abuso de tóxicos* (ítem 26), *Carencia de apoyo familiar o social favorable* (ítem 27) y *Nacionalidad extranjera de la víctima* (ítem 28).

En definitiva, tras el análisis realizado, se observa que se puede obtener una valoración mucho más global con la utilización del Formulario VFR_{5.0}-H respecto a la EPV-R debido a que se tienen en cuenta más elementos (a destacar, los menores).

²⁶ Echeburúa, E., Amor, P.J., Loinaz, I. de Corral, P. (2010). Escala de Predicción del riesgo de Violencia Grave contra la pareja —Revisada— (EPV-R). *Psicotherma*, 22, (4), 1054-1060.

3.1.2.4. UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL (UVFI).

La propia *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* en su Disposición adicional segunda señala que tanto el Gobierno como las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de justicia, tienen que organizar cada uno sus respectivos servicios forenses para que cuenten con unidades de valoración forense integral.

Por otro lado, la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio* reformó la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* y dispuso en el artículo 479.3 que los IMLCF tendrán que contar con unidades de valoración forense integral para que las víctimas de violencia de género tendrán su correspondiente asistencia así como un protocolo de actuación integral y global. Esto es, en 2004 el Gobierno tuvo que organizar los servicios forenses de manera que contaran con Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI), todo ello dentro de su ámbito de actuación. Como consecuencia, en el año 2005, las UVFI se integraron dentro de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) que, a su vez, forman parte del Ministerio de Justicia. Los IMLCF son órganos técnicos que auxilian a la Administración de Justicia dentro de sus técnicas y disciplinas científicas. Su organización y funcionamiento le corresponde a la Subdirección General de Cooperación y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia de la Dirección General. Todo ello orientado al Servicio Público de Justicia. En España forman parte del Ministerio de Justicia 24 Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI), teniendo un ámbito territorial de actuación correspondiente al de cada dirección o subdirección de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF). Prestan asesoramiento técnico en todos los partidos judiciales, ya no solamente para los juzgados exclusivos en violencia sobre la mujer (10) sino también para los compatibles (104)²⁷

Hay que tener en cuenta que la violencia de género es un fenómeno que cuenta con condicionantes y características propias, que obligan a tener una respuesta específica por parte de los IMLCF. El aspecto “integral” de la valoración comprende una doble vertiente. Por una parte, es multidisciplinar debido a que son varias las materias profesionales que intervienen en la valoración, y por otra parte, es integral porque la valoración pericial no se centra en el hecho puntual recogido en la denuncia que, precisamente, inicia el procedimiento, sino que también tiene que abordar toda la historia de violencia, así como aspectos de la biografía de las personas a las que se

²⁷ Ministerio de Justicia. (2020). Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). [mjusticia.gob.es](https://www.mjusticia.gob.es). <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/medicina-legal-ciencias/unidades-de-valoracion-forense-integral>

realiza el peritaje que puedan tener relevancia sobre los hechos (Pastor Bravo et al., 2020)²⁸.

Por tanto, ¿quiénes forman parte de las UVFI? Las UVFI se configuran como unidades funcionales a las que pertenecen profesionales de la psicología, medicina y trabajo social forense con el objetivo de formar un sistema probatorio de calidad en los casos de violencia de género, abarcando así una perspectiva psicológica, médica y de trabajo social tanto en la evaluación del agresor, como de la víctima, entorno y circunstancias.

¿Qué servicios prestan? Asesoramiento técnico especializado (a petición de juzgados, tribunales y fiscalías), diseño de protocolos de actuación, recopilación y gestión de los datos de su actividad, y participación en docencia e investigación en violencia de género.

En cuanto al asesoramiento técnico, como bien se ha señalado anteriormente, se puede realizar de forma urgente (respuesta urgente) o programada (en la UVFI). Uno de los aspectos que diferencia la violencia de género frente a otros tipos de violencia es que, por regla general, sucede en la intimidad, configurándose como una violencia con «historia», esto es, no se trata de un único episodio ni tampoco afecta solamente a la mujer, sino que se produce en un contexto (la relación) en el que también puede haber otras personas víctimas (hijos/as menores, personas dependientes, discapacitadas...). Por ello, la intervención a su vez puede realizarse abordando específicos aspectos de la violencia o realizando un abordaje integral coordinado y multidisciplinar.

Sin embargo, la otra cara de la moneda señala que, en la práctica, según la *Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2018 (2019)*²⁹, la valoración forense del riesgo en sede judicial no ha sido muy solicitada, siendo francamente deficiente el uso de estas Unidades.

Según el *Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020/2021)*³⁰ señala determinados aspectos a mejorar en cuanto a estas Unidades. Se destaca que los juzgados cuando realizan una petición de informe

²⁸ Pastor Bravo, M., Doménech Rubio, M., y Ródenas Pérez, J. (2020). Protocolo de actuación en la unidad de valoración forense integral de violencia de género. Una nueva propuesta de trabajo. <http://agmf.es/az/boletin27PROTOCOLO%20DE%20ACTUACI%C3%93N%20EN%20LA%20UNIDAD%20DE%20VALORACI%C3%93N%20FORENSE%20INTEGRAL.pdf>

²⁹ Memoria Fiscalía General del Estado 2018 (2019). Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

³⁰ Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021). Ministerio de Justicia. Madrid, 2020.

no especifican el objeto de pericia, solicitando un informe genérico. De hecho, se desconoce el tipo de informe que más demandan los operadores jurídicos, estimando que solamente un 20% del total de asuntos de violencia de género que tramitan los juzgados lleva asociado una solicitud de pericia. Por otro lado, el reparto de las pericias no sigue un criterio de especialización, esto es, no hay personal que tenga exclusivamente función en violencia de género (aunque sí preferente). Tampoco se conoce a ciencia cierta cuál es el tiempo medio de emisión de informes de los casos que no son urgentes. Según el cuadro de mandos especifican que puede oscilar entre los 40 días para informes de valoración de riesgo y 70 días para informes genéricos, generando un gran retraso en cuanto a resolución judicial se refiere, teniendo en cuenta que estamos tratando un tema de gran sensibilidad. ¿Podría ser este un factor determinante a la hora de solicitar la intervención de las UVFI?

Retomando la Memoria de la Fiscalía General del Estado se viene reclamando la implantación de las UVFI en todas las provincias para poder ofrecer una mejor respuesta (más especializada y coordinada) tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, ya que no en todas las sedes judiciales se dispone de estas Unidades, provocando que, en consecuencia, la protección integral no sea igual y uniforme respecto a otros territorios. Las Fiscalías, en sus informes, han puesto de manifiesto que existe escasez de medios personales que estén especializados en violencia sobre la mujer (Cuenca) o que ya los medios existentes no ofrecen cobertura a los Juzgados de Violencia (Islas Baleares o Valladolid), describiéndose de manera generalizada una situación de retrasos en la elaboración de los informes derivada precisamente de la insuficiencia de los medios disponibles.³¹

Para solventar este problema, el pasado 24 de febrero de 2021 el Ministro de Justicia inauguró la *Jornada de presentación del Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género* que, junto al Consejo Médico Forense, persigue formar a los distintos profesionales de las instituciones que se encargan de atender a las víctimas, siendo ya obligatorio que los profesionales pertenecientes a las carreras fiscal y judicial tengan propiamente formación.

³¹ Memoria Fiscalía General del Estado 2018 (2019). Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

3.1.3. PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA (RVD-BCN).

Otro instrumento de valoración del riesgo en violencia de género que se utiliza en España, concretamente en Barcelona, es el *Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja* (RVD-BCN).

En el año 2011 se creó el *Circuito de Barcelona contra la Violencia Machista* con el objetivo de conseguir una colaboración interinstitucional que abordarse de forma multidisciplinar, integral y transversal la prevención, atención y reparación de las mujeres (y sus hijos/as) que han vivido situaciones de violencia de género en Barcelona. Se trataba de construir una red efectiva entre diversos profesionales y servicios intervinientes con el objetivo de obtener una actuación más coordinada y eficiente ante las situaciones de violencia de género. De este modo, se crea un clima que venía siendo necesario para que los diversos servicios institucionales trabajaran y crearan un instrumento que fuese común para todos ellos.

La existencia del Circuito de Barcelona posibilitó consensuar el Protocolo RVD-BCN³² (Riesgo Violencia Mujer – Barcelona) siendo, cualitativamente hablando, mejor que cualquier otro instrumento de valoración del riesgo utilizado por los servicios participantes hasta ese momento. Es por ello, por lo que el protocolo incorpora las iniciales de la ciudad de Barcelona en su propio nombre.

¿Qué es el RVD-BCN? Es una herramienta que ayuda a los profesionales, sea cual sea su formación y calificación, que atienden a las mujeres víctimas de violencia de género a valorar el riesgo de que su pareja o expareja realice actos violentos graves, esto es, facilita el pronóstico de aparición o reiteración de sucesos graves contra la mujer. Consiste en un procedimiento guiado y pautado que está fundamentado en la denominada técnica del juicio estructurado profesional. Está dirigido preferentemente a las mujeres víctimas, pero también puede emplearse, por extensión, con los propios agresores.

¿Qué funciones tiene?

- Valorar el riesgo.
- Registrar qué actuación se realiza en función de la valoración del riesgo actual existente.

³² Circuito Barcelona Contra La Violencia Hacia Las Mujeres (2011). Rvd-Bcn Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer. Disponible en: <https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/91573/1/10964.pdf>

- Alertar sobre posibles circunstancias que, en un futuro, puedan aumentar el nivel de riesgo.

¿Cuándo se utiliza?

- Cuando el profesional tiene conocimiento de que la mujer está viviendo una situación de violencia machista, o ella misma lo expresa.
- Siempre que se modifiquen las circunstancias de la situación en la que se encuentra la mujer que puedan afectar el riesgo de violencia.
- Cada tres meses (de manera preventiva).

¿Quién lo puede utilizar?

- Departamento de Justicia (Equipo de Asesoramiento Técnico Penal, Oficina de Atención a la Víctima del Delito y otros).
- Fiscalía Coordinadora de Violencia Doméstica (TSJ).
- Cuerpos policiales (Mossos d'Esquadra y Guardia Urbana).
- Servicios sociales (servicios del dispositivo de atención para violencia machista, servicios generalistas y resto de dispositivos de atención).
- Servicios de salud (servicios de atención primaria, urgencias, hospitales).
- Instituto Catalán de las Mujeres (ICD).

El Protocolo RVD-BCN cuenta con 16 factores de riesgo agrupados en cinco categorías:

- Historia de conducta violenta del presunto maltratador.
- Amenazas y/o abusos graves contra la mujer.
- Circunstancias agravantes.
- Factores de vulnerabilidad de la mujer.
- Percepción de la situación de riesgo por parte de la mujer.

Establece 3 niveles de riesgo: “Bajo” (de 1 a 7 puntos), “Medio” (8 o 9 puntos) o “Alto” (de 10 a 16 puntos)

3.2. ÁMBITO INTERNACIONAL.

En el ámbito internacional se cuenta con un instrumento de gran relevancia que también valora el riesgo de violencia de género: S.A.R.A.

3.2.1. SPOUSAL ASSAULT RISK ASSESSMENT (SARA).

La S.A.R.A. (*Spouse Assault Risk Assessment*) es una guía desarrollada originariamente por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster y Derek Eaves en el año 1995 que valora el riesgo de violencia contra la pareja. Fue diseñada en Canadá, mostrando allí su eficacia al igual que en Estados Unidos, Holanda, Reino Unido, Alemania y países nórdicos. Su segunda edición, realizada en 1995, fue la que se adaptó al español por Andrés-Pueyo y Sandra López, realizando el *Manual para la valoración de violencia contra la pareja*³³ en el año 2005.

La S.A.R.A. es un protocolo o una guía de predicción del riesgo de violencia específico (esencialmente violencia física y sexual) para su utilización en conflictos de pareja desde divorcios, malos tratos, custodia de los hijos, valoración del riesgo de reincidencia, etc. Está adaptada para que puedan utilizarla de forma cotidiana distintos profesionales como lo son los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, policías y todos aquellos técnicos cuya labor es gestionar el riesgo de la violencia contra la pareja y otros tipos de violencia familiar. Tras revisar múltiples estudios empíricos y trabajos realizados por profesionales clínicos con gran experiencia respecto a la evaluación de hombres que agredían o abusaban a sus parejas, la S.A.R.A. contiene el conjunto de factores de riesgo más relevantes que pueden anticipar la violencia contra la pareja. Sigue el procedimiento de los métodos de juicio mixto, clínico-actuariales basándose en 20 ítems agrupados en cinco secciones:

- Historial delictivo (3 ítems). Que anteriormente haya cometido otros delitos, aunque no guarden relación con la pareja, o que haya incumplido sentencias dictadas o medidas impuestas por instancias judiciales, está íntimamente asociado al riesgo de reincidencia sobre la agresión hacia la propia pareja. Incluye tres elementos: “Violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares”, “Violencia anterior contra los familiares” y “Violencia anterior contra desconocidos o contra conocidos no-familiares”.
- Ajuste psicosocial (7 ítems). Señala que la persona que presenta un trastorno mental tiene dificultad para manejar correctamente las situaciones de estrés social e interpersonal, teniendo mayor predisposición a actuar y tomar decisiones

³³ Andrés-Pueyo, A., y López, S. (2005). *Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja*. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona.

de manera inadecuada en situaciones ya sean de conflicto con la pareja real o imaginado.

- Historia de violencia de pareja (7 ítems). Indica que la violencia o las agresiones realizadas a parejas anteriores tienen una enorme especificidad para la violencia de género.
- Delito / agresión actual (que motiva la valoración; 3 ítems). Son semejantes a algunos ítems recogidos en la sección anterior, pero aquí se hace exclusiva referencia a la agresión más reciente o a la agresión que ha motivado la propia valoración.
- Otras consideraciones: No contiene ítems. Está disponible para que el propio evaluador/a pueda anotar factores de riesgo que no están incluidos en la S.A.R.A. pero que sí observa en el caso concreto.

Hay que señalar que cada valoración del riesgo realizada está circunscrita a una duración determinada (a veces son 6 meses o 1 año), esto es, el nivel de riesgo obtenido del caso no será válido para siempre. Al igual que se realiza sobre un tipo determinado de violencia, con lo que no se puede automáticamente generalizar a otras (si se valora el riesgo de violencia física no servirá para predecir también los maltratos psicológicos de la pareja).

La valoración final se estructura en cuatro niveles de riesgo: “Bajo”, “Moderado”, “Elevado” e “Inminente”.

4. PROPUESTAS DE MEJORA. ¿INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL CRIMINÓLOGO/A).

Dado que este trabajo está enfocado desde un punto de vista criminológico, no está de más indicar que la Criminología resultaría imprescindible a la hora de realizar valoraciones de riesgo (en este caso de violencia de género), pudiendo utilizar, a modo de ejemplo, todos los instrumentos anteriormente citados y explicados.

En todo momento se ha estado indicando que la valoración de riesgo de violencia de género debe ser una valoración multidisciplinar e integral, ya que este tipo de violencia comprende tales circunstancias y factores que se hace necesario tener una alta especialización y formación en la materia tanto para abordarla completamente, como para reaccionar y actuar frente a ella.

La Criminología posee un objeto de estudio propio y sustantivo. Sí que es verdad que comparte conocimientos con otras disciplinas como lo es la psicología, la sociología, o el derecho, pero es en sí autónoma. Se califica como una ciencia interdisciplinaria que presenta cuatro objetos de estudio: delito-víctima-delincuente-control social de la criminalidad (ya sea formal o informal). Ya solamente por esta razón, ¿por qué no está incluida la figura del criminólogo/a dentro de un equipo que precisamente busca analizar todas las variables presentes en el delito-víctima? Además, desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género siempre se indica que se realizan jornadas y cursos de forma continua para otorgarles formación a aquellos profesionales que están en contacto con la violencia de género para que se encuentren preparados para reaccionar y actuar, pero ¿por qué se está excluyendo a profesionales que ya llevan “de serie” precisamente esa formación y capacitación?

Las competencias profesionales que poseen los criminólogos y las criminólogas pueden ser muy útiles, e incluso necesarias, en contextos e instituciones como en las policías nacionales, regionales y locales, servicios de tratamiento de delincuentes tanto juveniles como adultos, ministerios del gobierno (con competencias en prevención general, seguridad y educación), en los centros de internamiento o en las prisiones e instituciones de ejecución de penas.

Cabe destacar que, en diversos países desarrollados (particularmente de Europa y Norteamérica) la profesión de la Criminología se está desarrollando y aplicando en las instituciones de justicia, así como en la propia comunidad. Esto no quiere decir que estén siguiendo un modelo ideal, pero sí que se encuentra integrada en un ámbito tan importante como lo es la justicia, aspecto (y profesión) que en nuestro país no se le otorga la importancia que se le debería dar, ni la relevancia que en realidad tiene.

En cuanto al objeto de este trabajo, las valoraciones de riesgo en violencia de género, no solamente estamos verdaderamente capacitados/as para llevarlas a cabo, sino que tenemos muchísimo que aportar en cuanto a la mejora de las actuaciones debido a que podemos proporcionar conocimientos que ningún otro profesional posee (precisamente por no contar con nuestra formación) pudiendo enriquecer tanto la toma de decisiones como incidir en materia de prevención. La prevención es un concepto en el que todos los poderes públicos se esfuerzan en tratar y abordar, pero realmente no se están proporcionando los suficientes medios y recursos para aquellas personas que realmente pueden renovar, reforzar y mejorar el sistema: los criminólogos y las criminólogas.

Por otro lado, la Criminología también podría trabajar y especializarse en los ámbitos en los que se tratan objetos que son de su estudio (como el delincuente y la víctima) ya no solamente porque es su competencia directa, sino porque realizando esas funciones podríamos también “ahorrárselas” a otros agentes actuantes que además de esa función, deben realizar la suya propia. Es decir, los criminólogos y las criminólogas podemos encargarnos (y deberíamos hacerlo) de realizar las valoraciones de riesgo en violencia de género y, de esta manera, otros profesionales actuantes, como lo son los médicos forenses, pueden realizar funciones que le son más propias (como realizar el reconocimiento médico para valorar las posibles lesiones que tengan las víctimas). De esta manera, por ejemplo, se agilizaría el proceso quitando esas largas dilaciones que se producen precisamente por exceso de trabajo sobre mínimos trabajadores a los que se les encomiendan más de una, y de dos y tres, funciones.

Agilizar y enriquecer la función: En el sistema judicial un médico forense tiene atribuidas funciones tales como la valoración del daño corporal, examen interno del cadáver, parte de laboratorio, etc. Abarcan muchos, y diversos, ámbitos de trabajo, a la vez. Si se contara con profesionales que están especializados en una determinada materia, en este caso, los criminólogos y las criminólogas en violencia de género, y se hiciera cumplir su función, obtendríamos un resultado mucho más elaborado, integral y técnico puesto a están destinados a cumplir exclusivamente esa función en la que están totalmente capacitados, formados y preparados para ello.

Otro aspecto para destacar es la victimización secundaria. Recordemos que la victimización secundaria engloba todas esas consecuencias negativas que tiene que soportar la víctima una vez dentro del sistema jurídico-penal. Considero que la actualización de los protocolos, tanto policial como forense, ya es un paso para reducir el gran impacto y, a veces daño, que sufre la víctima desde que denuncia los hechos hasta que se enfrenta a la fase del juicio oral, debido a que el instrumento forense,

VFR_{5.0}-H, está integrado en el propio Sistema VioGen, facilitando así una mayor comunicación y coordinación entre ambos cuerpos, policial y forense, con lo que se puede evitar alguna que otra entrevista de más que anteriormente sí que se realizaba. En este contexto resultaría también muy conveniente que se dotaran de medios a los partidos judiciales para evitar la confrontación víctima-agresor.

Aún así, hay que seguir invirtiendo esfuerzos en aunar instrumentos de valoración del riesgo así como actuaciones que se llevan a cabo en el proceso de manera que se reduzca, al mínimo posible, el número de veces que la mujer víctima, y ahora los menores, tengan que relatar los hechos.

Por último, quería señalar que el análisis realizado sobre los protocolos y actuaciones, este trabajo también plantea lo siguiente: Una vez se denuncia y se actúa frente a un caso de violencia de género la atención se dirige, no diré de forma total, pero sí principalmente a la víctima, precisamente por ser quien sufre la violencia, pero ¿dónde queda el agresor?

Nos encontramos con muchos casos en los que la mujer denuncia, se pone en marcha todo el procedimiento y se ejecutan las correspondientes medidas de protección, pero, sin embargo, en ocasiones ocurre que la violencia sigue presente, llegando incluso a acabar con la propia vida de la víctima. ¿Cómo es posible?

Sentencia condenatoria, rechazo de la familia, desaprobación e incluso abandono social hacia el agresor. La sociedad presenta un problema si piensa que con estas circunstancias una persona se puede reinsertar correctamente en la sociedad. Es necesario prestar un tratamiento, una especial atención al maltratador en aras a lograr:

- Consciencia de que lo que ha hecho está mal. Parece muy obvio, pero muchos de los maltratadores han vivido en tal clima de violencia que no son capaces de reconocer “lo que está bien de lo que está mal”, llegando incluso a normalizar el comportamiento violento. Si nunca te lo han enseñado, si has vivido con esas costumbres o lo has visto, incluso, en la relación entre tus padres, ¿cómo una persona no va a interiorizar la propia violencia?
- Asumir responsabilidad. Muchos de los agresores de violencia de género tienden a minimizar los hechos, a explicarlo como algo “accidental”. Llegan incluso a culpabilizar a la mujer de su propia conducta “¿ves lo que me haces hacer?”. Para solucionar un problema, primero hay que saber que existe ese problema.
- Impedir, o dificultar, que la violencia se extienda más allá de la víctima. Aquí se incluyen a los menores. No olvidemos que la violencia de género es una violencia

extensiva que, con el objetivo de hacer daño a la mujer, el agresor puede descargar la violencia en los propios hijos/as.

- Evitar reincidencia. Cuando se denuncian los hechos, se valora el riesgo que puede tener la víctima de sufrir otro episodio violento por parte del agresor. Este puede no hacer nada, o también puede volver a agredirla tras salir de prisión, quebrantando las medidas impuestas, entre otras muchas opciones. Esas situaciones más o menos se pueden prevenir ya que existen protocolos y actuaciones al respecto, pero ¿qué pasa si el agresor empieza una nueva relación? Si no se hace nada con esa persona, si lo abandonamos, a la hora de relacionarse volverá a tener los mismos problemas, o quién dice que no vuelva a ejercer maltrato, o incluso matar a la nueva pareja.

No todos los agresores presentan las mismas características. Es más, no existe un perfil específico de maltratador ni tampoco una determinada patología que los identifique, pero el abandono por parte del sistema hacia a ellos sí que es real y común. Así que, si realmente queremos erradicar la violencia de género: Hay que actuar. Tenemos que actuar. Debemos buscar la raíz del problema, cortar. En eso somos especialistas los criminólogos y las criminólogas: Prevenir y actuar.

5. CONCLUSIONES.

Una vez contextualizada y descrita la violencia de género, los protocolos de actuación e instrumentos de valoración del riesgo, y las propuestas de mejora que plantea este trabajo, se han extraído las siguientes conclusiones en aras a sintetizar las ideas y conceptos más destacables respecto al estudio y análisis realizado:

PRIMERA: La violencia de género es una lacra social mundial que afecta tanto a mujeres como a los menores de edad que están a cargo. Es una violencia que siempre se ha mantenido silenciada y “dentro de casa” debido a la gran desigualdad entre hombres y mujeres que establece el propio sistema patriarcal. Afortunadamente, la sociedad cada vez va cogiendo más conciencia del problema reaccionando y actuando frente a ella. No hay que parar.

SEGUNDA: Sería idóneo integrar toda la legislación referente a violencia de género para evitar que haya dispersión normativa. Aunque la LO 1/2004 sea la norma principal en España, no es la única. También sería conveniente incluir en la misma Ley la diferencia entre violencia de género y violencia doméstica para que la ciudadanía sepa diferenciar conceptos.

TERCERA: El principal motivo por el que las víctimas de violencia de género tardan en pedir ayuda y/o denunciar es por miedo a la reacción del agresor. Hay que trabajar para establecer un sistema que irradie seguridad y confianza para que las propias víctimas sean quienes quieran dar el paso de denunciar de forma libre y voluntaria.

CUARTA: Se ha realizado una importante actualización, en el año 2020, de los protocolos policial y forense en cuanto a la valoración del riesgo en violencia de género. Respecto al protocolo policial se ha desarrollado un nuevo Protocolo Dual complementando el Formulario VPR_{5.0} con la Escala H procedente del primer Estudio nacional de homicidio de género dirigido por la Secretaria de Estado de Seguridad que aumenta la capacidad predictiva para detectar el riesgo específico de homicidio. Por su parte, el protocolo forense ha desarrollado un nuevo Formulario VFR_{5.0}-H integrado en el Sistema VioGén que facilitará el intercambio de información y la coordinación con el cuerpo policial.

QUINTA: Se toman en cuenta a los menores de edad, grandes desatendidos de la violencia de género. No hay que olvidar que se trata de una violencia que persigue herir y dañar a la mujer, si no se realiza de forma directa sobre ella, se recurre a hacer daño a personas que tengan especial significado para ella, como lo son los hijos/as. Se dice así que la violencia de género es una violencia extensiva, por lo que se hacía necesario

que se incluyeran a los menores dentro de los protocolos de valoración del riesgo para proporcionarles la debida atención y protección.

SEXTA: La valoración del riesgo en violencia de género la realizan profesionales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales forenses y policías, entre otros. Dada la complejidad que presenta la violencia de género es necesario que se aborde de manera íntegra y multidisciplinar. Sin embargo, no se cuenta con la figura del criminólogo y de la criminóloga dentro de los equipos de valoración, ni tampoco tienen su lugar dentro del sistema judicial. La Criminología es imprescindible en violencia de género precisamente por su objeto de estudio que abarca tanto el delito como el delincuente, pero también la víctima y el control social de la criminalidad. Disponer de un equipo de valoración cuyo objetivo es analizar todas las variables presentes en delito sin contar con un criminólogo o una criminóloga es un gran error.

SÉPTIMA: La victimización secundaria es inevitable, pero hay que buscar reducirla al máximo posible para prevenir el gran impacto que tiene sobre la víctima, especialmente con menores de edad, personas que ya de por sí son vulnerables. Para ello, sería adecuado aunar las actuaciones que los profesionales realizan para valorar el riesgo y así evitar que, tanto la mujer como los menores de edad, tengan que relatar los hechos una y otra vez.

OCTAVA: No al abandono del agresor. Cuando se condena a una persona por violencia de género, la sociedad tiende a rechazarlo, a abandonarlo. Esto no soluciona el problema, es más, lo agrava. Si no atendemos ni trabajamos con el agresor, éste posiblemente “no aprenda” de lo ocurrido, esto es, si se trata de una persona que ha crecido en un ambiente hostil, normalizando la violencia, no verá que lo que ha hecho está mal. Por otra parte, tampoco se está evitando el riesgo ya que esta persona cuando cumpla la condena que se le ha impuesto, si no ha recibido ningún tipo de tratamiento o apoyo social estará en la misma situación previa al proceso judicial. Para solucionar un problema debemos saber que existe ese problema. Buscar la raíz, cortar.

6. BIBLIOGRAFÍA.

Andrés-Pueyo, A., y López, S. (2005). Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona.

Andrés Pueyo, A., López, S., y Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. Papeles del psicólogo, 29(1), 107-122.

Andrés-Pueyo, A., Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. Psicothema, 22(3), 403-409.

Arbach, K. y Álvarez, E. (2009). Evaluación de la violencia psicológica en la pareja en el ámbito forense.

Circuito Barcelona Contra La Violencia Hacia Las Mujeres (2011). Rvd-Bcn Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra la mujer. Disponible en: <https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jspui/bitstream/11703/91573/1/10964.pdf>

Cobo, J. A. (2005). Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica. Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica.

Consejo de Europa (2011). Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu/CAHVIO.pdf>

Echeburúa, E., Amor, P. J., Loinaz, I., & De Corral, P. (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja-Revisada-(EPV-R). Psicothema, 22(4), 1054-1060.

Guía de Procedimiento 2020 VPR5.0-H y VPER4.1 (2020). Área de violencia de género, estudios y formación. Gabinete de coordinación y estudios. Ministerio del Interior.

Juan José López Ossorio, D., José Manuel Muñoz Vicente, D., Antonio Andrés Pueyo, D., y Mar Pastor Bravo, D. (2020). *Guía de aplicación del formulario VFR5.0-H en la valoración forense del riesgo*. Disponible en: <https://www.otrosi.net/wp-content/uploads/2021/02/GUIA-VALORACION-DEL-RIESGO-FORENSE.pdf>

Kropp, P. R., Hart, S. D., Webster, C. D., & Eaves, D. (2005). Spouse Abuse Risk Assessment. SFU. Vancouver.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Memoria Fiscalía General del Estado 2018 (2019). Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

Pastor Bravo, M., Doménech Rubio, M., y Ródenas Pérez, J. (2020). Protocolo de actuación en la unidad de valoración forense integral de violencia de género. Una nueva propuesta de trabajo. agmf.es/. <http://agmf.es/az/boletin27PROTOCOLO%20DE%20ACTUACI%C3%93N%20EN%20LA%20UNIDAD%20DE%20VALORACI%C3%93N%20FORENSE%20INTEGRAL.pdf>

Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021). Ministerio de Justicia. Madrid, 2020.

Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género. (2020). Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en: http://psimae.es/wp-content/uploads/2020/12/ProtocoloValoracionForense_2020.pdf

Redondo, S., y Garrido, V. (2013). Principios de criminología (Vol. 4). Tirant lo Blanch.

Secretaría de Estado de Seguridad (2019). Instrucción 4/2019, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (sistema VioGén). Madrid: Ministerio de Interior.

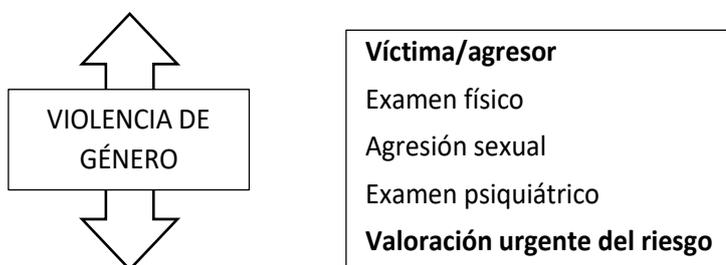
A. ANEXO 1: Formulario VPER4.1-S. Elaboración propia.

CARACTERÍSTICAS Y COMPORTAMIENTOS DEL AGRESOR
<p>Indicador 9: En los últimos 6 meses, el agresor muestra celos exagerados o sospechas de infidelidad</p> <p>Indicador 10: En los últimos 6 meses, el agresor muestra conductas de control</p> <p>Indicador 11: En los últimos 6 meses, el agresor muestra conductas de acoso</p> <p>Indicador 12: El agresor está fugado o en paradero desconocido</p> <p>Indicador 13: El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales</p> <p>Indicador 14: Existen quebrantamientos de medidas (cautelares o penales)</p> <p>Indicador 15: Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico</p> <p>Indicador 16: Muestra ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 17: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 18: Trámites judiciales de separación o divorcio no deseados por el agresor</p>
EVIDENCIAS DE COMPORTAMIENTOS POSITIVOS DEL AGRESOR DESDE LA ÚLTIMA VALORACIÓN
<p>Indicador 19: Se ha distanciado de la víctima</p> <p>Indicador 20: Muestra respeto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno</p> <p>Indicador 21: Exterioriza una actitud respetuosa hacia la ley y de colaboración con los agentes</p> <p>Indicador 22: Muestra arrepentimiento</p> <p>Indicador 23: Se acoge a programas de ayuda</p> <p>Indicador 24: Cumple con el régimen de separación y cargas familiares</p> <p>Indicador 25: Tiene una situación laboral y económica estable</p> <p>Indicador 26: Cuenta con apoyo social y familiar favorable</p>
EVIDENCIAS DE COMPORTAMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍCTIMA DESDE LA ÚLTIMA VALORACIÓN
<p>Indicador 27: Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento</p> <p>Indicador 28: No declara sobre episodios denunciados, o sí lo ha hecho, posteriormente manifiesta su deseo de retirar la denuncia y/o rechazar la protección</p> <p>Indicador 29: Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc)</p> <p>Indicador 30: Existencia de algún tipo de discapacidad, enfermedad física o psíquica grave</p> <p>Indicador 31: Carece de apoyo familiar o social favorable</p> <p>Indicador 32: Muestra ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 33: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 34: La víctima tiene a su cargo menores de edad</p> <p>Indicador 35: Existe conflicto motivado por las responsabilidades de cuidado de los hijos</p>
PERCEPCIÓN Y AJUSTE DEL RIESGO
<p>Indicador 36: La víctima considera que su nivel de riesgo actual es: Bajo / Medio / Alto</p> <p>Indicador 37: ¿Está usted de acuerdo con el riesgo apreciado por la víctima?</p>

B. ANEXO 2: Niveles de respuesta de los IMLCF ante la violencia de género.

Elaboración propia.

Respuesta urgente: médico forense de guardia



Respuesta programada: UVFI



Fuente: Carta de Servicios (2021-2024). Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia.

C. ANEXO 3: Formulario VFR5.0-H. Elaboración propia.

1. HISTORIA DE VIOLENCIA EN LA RELACIÓN DE PAREJA
<p>Indicador 1: Violencia psicológica (vejaciones, insultos y humillaciones)</p> <p>Indicador 2: Violencia física</p> <p>Indicador 3: Sexo forzado</p> <p>Indicador 4: Empleo de armas u objetos contra la víctima</p> <p>Indicador 5: Existencia de amenazas o planes dirigidos a causar daño a la víctima</p> <p>Indicador 6: En los últimos 6 meses se registra un aumento de la escalada de agresiones o amenazas</p>
2. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR
<p>Indicador 7: En los últimos 6 meses, el agresor muestra celos exagerados o sospechas de infidelidad</p> <p>Indicador 8: En los últimos 6 meses, el agresor muestra conductas de control</p> <p>Indicador 9: En los últimos 6 meses, el agresor muestra conductas de acoso</p> <p>Indicador 10: Existencia problemas en la vida del agresor en los últimos 6 meses</p> <p>Indicador 11: En el último año el agresor produce daños materiales</p> <p>Indicador 12: En el último año se registran faltas de respeto a la autoridad o a sus agentes</p> <p>Indicador 13: En el último año agrede físicamente a terceras personas y/o animales</p> <p>Indicador 14: En el último año existen amenazas o desprecios a terceras personas</p> <p>Indicador 15: Existen antecedentes penales y/o policiales del agresor</p> <p>Indicador 16: Existen quebrantamientos previos o actuales (cautelares o penales)</p> <p>Indicador 17: Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales</p> <p>Indicador 18: Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s pareja/s</p> <p>Indicador 19: Presenta problemas un trastorno mental y/o psiquiátrico</p> <p>Presenta ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 21: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 22: Presenta antecedentes familiares de violencia de género o doméstica</p> <p>Indicador 23: El agresor tiene menos de 24 años</p>
3. FACTORES DE RIESGO / VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA
<p>Indicador 24: Existencia de algún tipo de discapacidad, enfermedad física o psíquica grave</p> <p>Indicador 25: Víctima con ideas o intentos de suicidio</p> <p>Indicador 26: Presenta algún tipo de adicción o conductas de abuso de tóxicos (alcohol, drogas y fármacos)</p> <p>Indicador 27: Carece de apoyo familiar o social favorable</p> <p>Indicador 28: Víctima extranjera</p>
4. CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON LOS MENORES
<p>Indicador 29: La víctima tiene a su cargo menores de edad</p> <p>Indicador 30: Existencia de amenazas a la integridad física de los menores</p> <p>Indicador 31: La víctima teme por la integridad de los menores</p>
5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
<p>Indicador 32: La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado</p> <p>Indicador 33: Se han registrado episodios de violencia lateral recíproca</p> <p>Indicador 34: La víctima ha expresado al agresor su intención de romper la relación hace menos de 6 meses</p> <p>Indicador 35: La víctima piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla</p>